

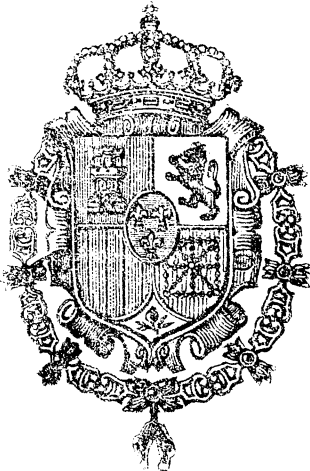
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas	5
PROVINCIAS, (INCLUIDAS LAS ISLAS) BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La pensión concedida por la ley de 16 de Marzo de 1855 á la señora Doña Primitiva Ruiz de la Escalera y Oráa, ya fallecida, viuda de D. Benito Zurbano, se entenderá transmitida á la hija superviviente de ambos, Doña Milagros Zurbano y Ruiz de la Escalera, en la misma forma, con iguales derechos é idénticas condiciones con que por la ley de 16 de Mayo de 1858 se transmitió otra pensión de la misma naturaleza á las huérfanas del Teniente General D. Rafael Ceballos Escalera.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña María de los Dolores Puigrubí y Ferrer, viuda del Teniente General D. Luis Fajardo é Izquierdo, la pensión anual de 6.350 pesetas; á Doña Adelaida Arriete y González, viuda del Brigadier D. Clemente Velarde y González, la de 6.262 pesetas 50 céntimos; á Doña Luisa Rodríguez de Toro y Pérez de Estela, Condesa de Mirasol, viuda del Coronel de Artillería D. Luis de Arístegui y Doz, Conde de Mirasol, la de 4.535 pesetas, y á Doña María de las Nieves Gutiérrez de Terán y Thomas, viuda del Capitán de Caballería D. Evaristo Peralta y Méndez, la de 2.778 pesetas 75 céntimos, transmisibles á sus hijos, y sin perjuicio de percibir las que por Montepío les corresponda con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo determinado en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la compra, por gestión directa, de 190.000 kilogramos de leña de olivo y 7.800 kilogramos de cartón para tacos, con destino á la Fábrica de armas de Toledo, á los precios de 3 pesetas 35 céntimos y 40 pesetas respectivamente el quintal métrico, que sirvieron de tipo para las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

Con arreglo á lo determinado en la excepción 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la compra directa de tres hornos de llama invertida, sistema Panadero, para su ensayo en la Fábrica de Trubia, Fundición de bronce de Sevilla y en el Parque de esta Corte, y cuyo importe de 4.625 pesetas se sufragarán con cargo al primer concepto del presupuesto del material de Artillería.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En atención á las razones expuestas por el Teniente General D. José Arrando y Ballester; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión del cargo de Capitán general de Extremadura; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Extremadura al Teniente General D. Joaquín Sanchiz y Castillo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Buenaventura Carbó y Aloy, actualmente Capitán general de las islas Canarias, y el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Canarias al Teniente General D. Adolfo Morales de los Ríos, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Infantería.

A los Tenientes D. Argimiro Feijóo Callejas, D. Ricardo Sánchez Aguirre, D. Ramón de Prado Fernández, D. Agustín Rubio Molano, D. Pablo Andrades Cobano y D. Gregorio Barredo Fernández empleo de Capitán por Real orden de 20 de Diciembre de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general de Infantería por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. José García Ages, D. Leónides González Carrero, D. José Miranda Zamora, D. José Bravo Portillo, D. José Tomás Tirol, D. Luis Tamarit Llopis, D. Arturo O'Neill Andino, D. Lorenzo Carbó Gorbea, D. José Rodríguez Cotarelo, D. Eduardo Ochoa Durán, D. Pedro Corcelles Goza y D. Julián Soto Pérez empleo de Teniente por íd. íd., en virtud de íd. íd.

A los sargentos primeros D. Cirilo Cortés Pazos y D. Bartolomé Márquez Santos empleo de Alférez por íd. íd., en virtud de íd. íd.

A los Sargentos primeros D. Pablo Romero Barquera, Don Pedro Eguiluz Cerrajería, D. José García Escribano, D. Pedro Sánchez Valle, D. Atanasio Alonso Robador, D. José García Córdova, D. Saturnino Alonso Harto, D. Angel Laborda Martón, D. Alejandro Martín Alvarez, D. José María Carbajal, D. Francisco Alvarez Villanueva, D. Doroteo Corrales Rodrí-

guez, D. Vicente Estévez Monzabal, D. Domingo Blanco Incógnito, D. Nemesio Hernando González, D. Justo Serrano Gómez, D. Angel Alvarado Martín, D. José Hernández Santamaría, D. Fausto Tudela Fernández, D. Jorge García Lafuente, D. Raimundo Cuencas Carbajoso, D. Alejandro García Montes, D. Matías Casado Andrés, D. Manuel Rodríguez Millán, D. Nicasio Rodero Delgado, D. José Muñoz Couto, Don Manuel Mateos Tamames, D. Juan Taboada Prieto, D. Ignacio de la Villa Gonzalo, D. Bernabé García Palacios, Don Antonio Egea Torres, D. Severiano Pérez Torres, D. Esteban Rieta Blanes, D. Francisco Sánchez García, D. Ventura Lucas Torres, D. Carlos del Valle López, D. Ramón Ortega Redondo, D. Hermenegildo González Salvador, Don Vicente Sánchez Mirón, D. Enrique de Juan Salcedo, Don Félix Sánchez González, D. Gaspar García Sánchez, D. Juan Fernández Garrido, D. Romualdo Moya Domínguez, D. José Micas Subías, D. Agustín Redondo Garabito, D. Cándido Pozo Crespo, D. Rafael Guerra Frutos, D. José Bustelos Alonso, D. José Estévez Vega, D. Pascual Samper Felices, Don Lucas Enrique Llorden, D. Manuel Losada Rodríguez, Don Antonio Lorite Marcos, D. Bonifacio Santos Cuevas, D. Salvador Castillo Morán, D. Constantino José Díaz, D. Benito Sáez López, D. Pedro Grau Marec, D. Pascual San Miguel Martínez, D. Gregorio Brun Giner, D. Juan Ayats Cros, D. José Barreal Pérez, D. Francisco Avila Sáez, Don José Rodríguez Márquez, D. Antonio García Muñoz, Don Mariano Florencio Mainar, D. Francisco Gordillo Vázquez, D. Gabriel Moñita Sánchez, D. José Quílez Juan, D. Manuel Ciria Barcas, D. Florencio Rodríguez Pablo, Don Segundo Rodríguez Barrios, D. José Sánchez Olarte, D. Manuel Mor López, D. Dionisio Marcos Ibarra, D. Fernando Fernández Alvarez, D. Miguel Muela Gómez, D. Fernando Sainz Ruiz, D. Manuel Castillo Pujol, D. Lorenzo Moya Cornelles, D. Francisco Gil Aliaga, D. Vicente Gil Barrado, D. Lorenzo Montes Pérez, D. Juan Alarcón Salazar, D. Carmelo Mediavilla Divi, D. Manuel Sancho Royo, D. Joaquín Zamuy Martínez, D. Aquilino Rodríguez García, D. José Dones Guzmán, D. Natalio Gómez García, D. Apolinar Alonso Alonso, D. Francisco Rodríguez Seijas, D. Gregorio Pérez Manga do, D. Tinoateo Sánchez García, D. Blas Jiménez Moreno, D. Pablo Fernández Romero, D. José Loma Osorio, Don Manuel Jiménez Serrano, D. Joaquín Gómez Vital, Don Lucio Correias González, D. Lorenzo Tamayo Comerón, D. Eusebio Las Heras y Fernández, D. Manuel Moilán Arjón, D. Laureano Hernandez Cañizar, D. José Román Rodríguez, D. Arturo Salaman Serrano, D. Ricardo García Echavarría, D. Francisco Herrera Ortega, D. Juan Aparicio Urraca, Don Manuel Gumiel Hernández, D. Cesáreo Fernández Muñoz, D. Florencio Becerra Bar, D. Rafael Vidal Iglesias, D. Antonio Milans Rivera, D. Mariano Alicázar Artajona, D. Cecilio Luis García, D. Pío Tinaquero Herranz, D. José López Sánchez, D. Santiago Quintana Salas, D. Juan Sahagún Rueda, D. Pedro Biel Peiró, D. Fernando Sanz Martín, D. Tomás Sánchez Zuleta, D. Remigio González Peralonso, D. Adolfo Lladó Morales, D. Nicolás Arroyo Gomara, D. Ildefonso Mayayo Prats, D. Lorenzo Muñoz Oreuse, D. Esteban Diosdado Palomo, D. Francisco Pérez Valongo, D. Antonio Ramos Carrasco, D. Pedro Jacinto Blasco, D. Jesús Fernández Fernández, D. Ignacio Vicente Martínez, D. Silvestre Artigas Alora, Don José Miguel Soler, D. Carlos Tarín García, D. Felipe Porras Carmona, D. Manuel Caballero Martín, D. Manuel Prieto Prieto, D. Isidoro Castillo Fernández, D. Antonio Domenech García, D. Pedro Matías Campo, D. Gaspar González Morán, D. Sebastián Gajete Suárez, D. Juan Guerrero Gómez, Don Santos Rodríguez Centeno, D. Francisco Jiménez González, D. Daniel Terrero Tortosa, D. José Bonet Agustín, D. Eduardo Fernández Aramburu, D. Francisco González Larrinaga, D. Bernardo Muñoz Ballester, D. Luis Marina Sanchis, Don Isidro Pausada Estévez, D. José Elías Matamoros, D. Ramón Pérez González, D. Matías Miguel Santa Olaya, D. Julián Fernández Solana, D. Gregorio Estarellas Créus, D. José Alvarez Ruiz, D. Juan de la Torre Lara, D. Antonio Ostalet Sanz, D. Juan Amorós Martínez, D. Federico San Millán Artola, D. Miguel Collado Bar, D. Leoncio Diez Lucas, D. Francisco Valencia Luque, D. Fernando Soler Domingo, D. Isidro Pascual Hernández, D. José Miralles Grás, D. Juan Barberá Salvador, D. Andrés Cepas Maduño, D. Francisco Chorda Espí, D. Francisco Urós López, D. Francisco Bara Monclús, D. Matías Andrés Triollo, D. Celestino Doumère Vieje, D. Pío Rodríguez Rodríguez, D. Francisco Sierra Alonso, D. Javier Avila Clemente, D. Victoriano Quirós Rojas, D. Leopoldo Morrenza Hierro, D. Bautista Rodríguez Dasi, D. Francisco Aguilar Rivas, D. Juan Alonso Ayala, D. Longinos Llorente Pando, D. Valentín Fuensalida Moreno, D. Dionisio García Prieto, D. Paulino García Cifuentes, D. Cecilio Lajo Yuste, Don Juan Guisado Rodríguez, D. José Fernández Almela, Don Froilán Cernuda Alvarez, D. Antonio Ortega Echevarría, D. Calixto Calleja Gil, D. Gabriel Sánchez Pintado, Don Ramón Cases Blesa, D. Miguel Remesal Montesinos, Don Juan Moro López, D. Francisco Ambrosio Garriga, D. Joaquín Martín y Cruz, D. Miguel León Blanco, D. José Granero Salas, D. Juan Puig Jiménez, D. Celestino Orcajuelo Moreno, D. Martín Collado Sánchez, D. Ciriaco Gregorio Cebrían, Don Venancio Gañán Frías, D. Antonio García Guanter, D. Patricio Muñoz Oyagüez, D. Pedro Noriega Sotres, D. Gabriel Téllez Manzano, D. Fernando Castro Alvarez, D. Baltasar Prada Gómez, D. Francisco López Jiménez, D. Manuel Ledesma Calvo, D. Guillermo Rodríguez Rodríguez, D. Jaime Pons Hernández, D. Fernando Martínez Izquierdo, D. Luciano Ruiz Palacios, D. Braulio Fernández Diego, D. José Fernández Blázquez, D. Miguel Cabestrero Ortiz, D. Jesús Nieto Navas, D. Antonio Jordán Bergua, D. Fermín Cavirot Ullat, Don

Antonio López Dal, D. Baltasar Castaño Plaza, D. Mariano Jiménez Ortega, D. Abelino Díaz Rodríguez, Don Antonio Besonías Alvarez, D. Bernabé Fernández García, Don Gabino Vinueza Lablanca, D. Manuel Prieto Iglesias, D. Juan Justo Quipejo, D. Tomás Guillén Villar, D. Antonio Rodríguez Rodríguez, D. José Aponte Valle, D. Pedro Carmona Corral, D. Manuel Noguera Gutiérrez, D. Manuel Losada Lebol, Don Blas Pechero Estévez, D. José Bolaños Martín, D. Juan Gaitán Martín, D. Félix Gandía Peñarrubia, D. Antonio Valdés Fuentes, D. José Taboada Villar, D. Miguel Lostao Orol, D. Juan Clemente Miguel, D. Valentín Roldán García, D. Rafael Muñoz Arana, D. Fabián Morte del Cos, D. Benito Alvarez Vázquez, D. Ruperto Serrano del Pozo, D. Eusebio Tevanes del Pozo, D. Feliciano González González, D. Rafael Jiménez Angeles, D. Manuel García González, Don José Jimenez Sáenz, D. Nicolás Mula Molina, D. Francisco de Reyes Sánchez, D. Antonio Gómez del Hoyo, Don Manuel Vega Carmona, D. Juan Martínez Rafia, D. Ramón Calvet Puig, D. José González Fernández, D. Ramón Ramón Cabré, D. Perfecto González Miranda, D. Juan Aguilera Antona, D. Nicanor García García, D. Ramón Fulguera Fernández, D. Fernando Luna Cuéllar, D. José Falcó Codina, Don Isidro Gancedo Celemin, D. José de la Rosa Camuñez, D. Robustiano Rodríguez Baladrón, D. Ramón Merino Gómez, Don José Quiles Sánchez, D. Matías Díaz Fuerte, D. Bonifacio Olivares Pérez, D. Victoriano García Losada, D. José Sayavera Machío, D. Enrique Ruiz Mañanet, D. Román Aparicio Martín, D. Pedro Canambal Camba, D. Enrique Veiga Fernández, D. José Calduch Segarra, D. Juan Porras Campos, Don Marcelino Baranga Alvarez, D. Manuel Lence Figueras, D. Andrés del Hoyo Vicente, D. Vicente Herranz Arranz, D. Julio Pertinax Lizana, D. Anselmo Díez Fernández, Don Aurelio Castillo Adelantado, D. Maximino Almansa Martín: D. Mariano Arnaut Incógnito, D. Antonio Tuero Gutiérrez, D. Gregorio Gil Urios, D. Tomás Burrero Matador, D. Julián Merino Trujillo, D. Lucas Carmen Chinesra, D. Inocencio Rodríguez Peiró, D. José González Rodríguez, D. José Castañero Berraquero, D. Juan Martínez Cuartero, D. José Sanfí Mirones, D. Mariano Salaverri Torres, D. Manuel del Río Bachiller, D. Antonio Alvarez Alonso, D. Agustín Planas Riazuelo, D. Manuel Garrido Llamas, D. Román Aturia Loscertales, D. Andrés Carranza Torres, D. Mariano Lanás Arias, Don Emilio C. Bernat, D. Francisco Gómez de Mercado, D. César Salvador Jiménez, D. Pedro Yáñez Prieto, D. Rufino Aliaro Rubio, D. Domingo Ronco Rodríguez, D. Miguel Miralles Amorós, Don Francisco Wolgeschaffen Martínez, D. Antonio Andréu Marcent D. Julián Mendiguren Gómez, D. Matías Santa Magdalena, D. Joaquín Sánchez Arribas, D. Víctor Cea Albillo, D. Antonio Muñoz Naval, D. Gregorio Cuevas Peralejo, D. Juan Vicente Paúl, D. Marcos Sáenz Mirandas, D. Juan Herrero Valverde, D. Eugenio Fernández Cabeza, D. Isidro Martín García, D. Fermín Garrido Plaza, D. Juan Calzado González, D. Julián Andrade Seco, D. Simeón Sancho Vicente, D. Manuel Fernández Alvarez, D. Gervasio Alonso Rodas, D. José Malo Planes, D. Angel Baciero Esteban, D. José González Feito, D. Manuel Ortega Quián, D. Francisco Oliva Alvarez, D. Natalio Tejero Bravo, D. José Sabujal Gordón, D. José Sánchez Martín, D. Canuto Abad Vitoria, D. Justo Anta Ferrer, D. Ildefonso Poveda Minguillán, D. Marceño Vivo Durán, D. Manuel R. García, D. José E. González, D. Segundo S. Seguro, D. Benito García Ceca, D. Ruperto Pierna Martín, D. José Rincón Crespo, D. Nicolás Marín Pérez, D. Juan Porcar Negre, D. Juan Pascual Balbaco, D. Vicente Sánchez Adán, D. Zacarías Sastre Rodríguez, D. Miguel Márquez Gómez, D. Dionisio Alonso Fernández, D. Manuel González Fernández, D. Miguel Fernández Pérez, D. Demetrio Vera Naranjo, D. Mariano Escudero Torres, D. Francisco Perea Sánchez, D. Sabas Hernández Alcántara, D. Romualdo Sierra Corrales, D. Santos Antolínez Pérez, D. José Bello Ibáñez, D. Esteban García Caballero, D. Francisco López Castro, D. Miguel Bragado Gallego, D. Felipe Seseña Hernández, D. Gabriel Navarro Olivares, D. Gervasio Fraile Guerrero, D. José Wolgeschaffen Martínez, D. Pedro Sánchez Sánchez, D. Luis Rasilla Villegas, D. Ramón Capell Martí, D. Cayetano Santuzo Montes, D. Mateo Caso Pardo, D. Joaquín Martínez Ordozats, D. Víctor Miguel Gaitero, D. Francisco Rodríguez Vicente, D. Manuel García Pueyo, D. Pedro Mostazo Muñoz, D. Clemente Pérez Garcés, D. Cipriano López Castillejos, D. Ramón Domínguez Moretón, D. Dionisio Sánchez Sánchez, D. Pedro Moreno Rubio, D. Tomás del Valle Godos, D. Angel Salinas García, D. Eduardo Sanz Lahuerta, D. Antonio Bacas Rojas, D. Francisco Ruiz Calvo, D. Ruperto Yuste Sanz, D. Acacio Valias Serrano, D. Fausto Sierra Gallego, D. Vicente Murillo Aguilar, D. José Soto Santalla, D. Santos Ruyales Alvarez, D. Francisco López Fernández, D. José Lara Vázquez, Don Justo Tapia Respaldiza, D. Santiago Rodríguez Luengo, Don Manuel Asensio Benedicto, D. Jacinto Rama Romera, Don Francisco Infante Soto, D. Félix Albarrán Platel, D. Enrique Hernández Urbón, D. Evaristo Domínguez Salvador, D. Pedro García Quevedo, D. Atanasio García Cascajo, D. Ignacio Masedo Moreno, D. Domingo Muñoz Asensio, Don Fabián Ferrara Villar, D. Ventura Albarado Calvo, D. Domingo Rodríguez Fernández, D. Pablo Zapico Prieto, D. Salustiano González Díaz, D. Juan Casildo Trejo, D. Ricardo Rodríguez Cañivano, D. Tomás Gómez Ramajo, D. Diego López Barbero, D. Manuel Serrano Wert, D. Francisco Ayllón Tejero, D. José Bouzas Oreigo, D. Miguel Blanco Expósito, Don Venancio García Pérez, D. Felipe Pardo Gutiérrez, D. Pedro Pascual, D. Antonio Moyano Torralbo, D. José Pierrad Ramírez, D. Joaquín Terrón González, D. José Ripalda Larraz, D. Carlos Hernández Gómez, D. Vicente Malleut Albalat, Don Bernardino Balledor Vidal, D. José Menéndez Alvarez, Don

Juan Escudero Mayordomo, D. Julián Palmeiro Valeiros, D. Felipe León Feo, D. Doroteo Augustada Expósito, Don Manuel Pérez Cobos, D. Ricardo Alvarez Pérez, Don Pedro Maya Charles, D. Agustín Cuadros Llanos, Don Esteban Moros Torres, D. Alejandro Barroso Alcenes, D. Mariano Pedrós del Mas, D. Miguel Morillo López, D. José Palacios Villegas, D. Manuel Acevedo Menéndez, D. Luciano Fauljol Alvarez, D. Flugencio Aguilar Muñoz, D. Benigno Ibáñez Ibáñez, D. Valentín Romero Briones, D. Julián Ateemes Abad, D. Antonio Becerra Romero, D. Juan María Llamas, D. Agustín Valero Herrero, D. Ambrosio García Madueño, D. Eloy Pasamonte Muñoz, D. Juan Pastor Palmer, D. Higinio Sánchez Mirón, D. Gabriel Gallardo Cocobí, D. Pedro Lozano Díez, D. Marcial Cordero Fraix, D. Miguel Sánchez González, D. Fernando Cáceres Muñoz, D. Antonio Ibáñez Martínez, D. Lázaro López López, D. Fernando Tena Tapia, D. Benito Sánchez García, D. Narciso Viverut Font, D. Máximo Mazo Montero, D. Siro Castro Menéndez, D. Pedro Toscón Díaz, D. Honorato Alcover Carver, D. Andrés Jiménez Pacho, D. Mariano Guirao Gambín, D. José Benítez Valencia, D. Miguel Ruiz Nicoláu, D. Sebastián Juan Porro Vivas, D. Victoriano Cuesta Valle, D. Aniceto Juan Vicente, D. Rufino del Pozo González, D. Camilo Alegre María, D. Valentín Cerro Jiménez, D. Francisco Malet Pórtoles, D. Celedonio Marcén Gabín, D. Román Díez Díez, Don Florencio Luis Lanuza, D. Vicente Ortells Martí, D. Manuel Risueño Espí, D. Pedro Terrón Morán, D. Fructuoso Clavel Rodríguez, D. Crispiniano Cámara Pedroso, D. Justo Arranz Lázaro, D. Mariano Nicuera Quintana, D. Bruno Fraile Sánchez, D. Joaquín Cuadrado Sánchez, D. Vicente Herrero Tejedor, D. Venancio Olivares Martínez, D. José Martínez Díaz, D. Nicanor Fernández Gómez, D. Benito Pereira Vargas, Don Castro Pérez de los Cobos Gómez, D. José Vizecaino Punzano, D. Andrés Fraile García, D. Pablo Sancho Cuadrillejo, Don Ciriaco Carcas Segura, D. Manuel González Alonso, D. Serafín Díaz García, D. Domingo González Coloma, D. Inocente Cilleruelo Velasco, D. Santiago Rodríguez Tomás, D. Aquilino Mediavilla Pérez, D. Damián Redondo Moreno, D. Julián García Martínez, D. Felipe Rico Martínez, D. Silvestre Gil Ramos, D. Sebastián Bertard Salvá, D. Juan Becerra Ferreira, D. Juan Palomino Muñoz, D. Manuel Navarro del Barco, Don Antonio Navascué Lahuerta, D. Gregorio Pinares Benito, Don Julián López Ibáñez, D. Miguel Gutiérrez Quirós, D. Enrique Mayor Moreno, D. Felipe Montero Valle, D. Mauricio Peña Pérez, D. Waldo Sanz Simón, D. Santiago Martínez Villar, D. Juan Rech Querola, D. Francisco Castro Tarragona, D. Manuel Cerro García, D. Miguel Bautista Alvarado, D. Juan Toro Gutiérrez, D. Martín Pacheco Ramos, Don José Sánchez Alvarez, D. José Ríos Benegas, D. Manuel Villa Martín, D. Braulio Arroyo Arroyo, D. Agapito Cortés Vivas, D. Bernabé Gómez Rojo, D. Bernardino García Fernández, D. José González Rodríguez, D. Lino Novoa Pérez, D. Ramón Piqué Giner, D. Jenaro Muñoz Jiménez, D. Magín Melgar Puig, D. Manuel Abades Barral, D. Antonio Salinas Vivert, D. Miguel Soler Zarzuelo, D. José Montaña Roquet, D. Joaquín Ramón Miguel, D. José Gamuza Oses, Don Ramón Teleuti Pérez, D. Angel Tamames García, D. Angel Prieto Gutiérrez, D. Manuel del Valle Rodríguez, Don Manuel Rancano Fernández, D. Alberto Fernández Fernández, D. Ramón Braojos Bueno, D. Ezequiel Jerónimo González, D. José Armento Rodríguez, D. Fermín Rodríguez Díaz, D. Venancio Moreno Moreno, D. José Roibas López, D. Manuel Tablas Esperante, D. Angel Ríos y Freire, D. Pascual Zapico Villariño, D. Antonio Abad Fidalgo, Don Mariano Carrío del Castillo, D. José Paradero Alvarez, D. Rafael Casal y Corbacho, D. Camilo Sánchez Beltrán, D. Manuel Simón Rite, D. José Vázquez San Gil, D. Tomás Bravo Polo, D. Joaquín Castellós Sopena, D. Cristóbal Fernández Fernández, D. Bernabé Baquero Gutiérrez, D. Juan Portugal Ortigüela, D. Gaspar Barruete Elías, D. Dionisio Isla Muñoz, D. Hermenegildo Cuesta Ruiz, D. Saturnino González Torrolo, D. Antonio Melosis Valda, D. José Saltó Casanova, Don Eugenio Hornillos García, D. Valentín Negrete Encabo, Don Francisco Plaza Herranz, D. Teodoro Monje Nieto, D. Carlos Maroto Sánchez, D. Camilo Pérez González, D. Angel Castañeda García, D. José Cazalé Asigüel, D. Angel Badiño Gómez, D. Vicente Ortega Martín, D. Darío González Caldas, D. Félix López Arias, D. Pedro Pájaro Quinta, D. Saturnino Garcés Navarro, D. Luis Villanueva Riesco, D. Juan Carrasco Martínez, D. Leandro Hernando Verdugo, D. Senén Ferro San Martín, D. Juan Santos Mayoral, D. Agapito Moreno Romeo, D. Agustín Capllimbre Sánchez, D. Juan Martín Vicente, D. José Sanz Benavente, Don Manuel Solís Márquez, D. Juan Ponciano Rivera, D. Juan Sierra Calatayud, D. Miguel Cubero Vargas y D. José Borobia Trallero empleo de id. id., en virtud de id. id.

(Se concluirá.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre partes, de la una D. José Oriol Barrán y Esplugues, Gerente de la Sociedad *Barrán y Compañía*, de-

mandante, representado por el Licenciado D. Laureano Figuerola, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 20 de Agosto de 1883, relativa al pago de cierta multa impuesta á la Empresa de alumbrado por gas de Gerona:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 14 de Febrero de 1883 el Gobernador civil de Gerona, accediendo á las reiteradas quejas del vecindario y de la prensa respecto del alumbrado público, dirigió una comunicación al Director ó Gerente de la Empresa, suplicándole que diese orden de encender los faroles á hora conveniente, y al mismo tiempo que cuidase de la limpieza, reposición de cristales y mejora de los mismos con arreglo al contenido de las cláusulas del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la Empresa. Con esta misma fecha se remitió al Alcalde copia literal de la comunicación:

Que en 16 de Febrero de 1883 la Sociedad *Barrán y Compañía*, en contestación al oficio anterior, dijo que había visto con sorpresa los cargos que se hacían respecto al servicio por ella prestado, puesto que en él cumplía fielmente lo contratado con el Ayuntamiento, tanto respecto á las horas de encender y apagar las luces y al número de faroles que se encienden, como á la cantidad é intensidad del gas; que respecto á la limpieza y reposición de cristales, la Empresa no tenía la culpa de que las calles estuvieran siempre sucias, y de que apedreasen los cristales y aun apaleasen á los encargados de su custodia, sin que la Autoridad, que en algunas ocasiones presencié tales desmanes, intentase impedirlos; que si convenía al vecindario y á la moral que se aumentase el número de luces lo consultase con el Ayuntamiento, pues la Compañía del gas accedería gustosa con tal de que se la pagase el importe del aumento y el todo ó parte de lo que se la adeudaba:

Que con la misma fecha se remitió esta comunicación al Alcalde, encargándole que procurase arreglar con la Empresa la cuestión del alumbrado, pues el Gobernador estaba dispuesto á no tolerar que continuase como hasta entonces:

Que en 16 de Abril de 1883 el Gobernador civil de Gerona ofició al Director de la Empresa del alumbrado, diciendo: que en vista de que habían sido insuficientes las órdenes comunicadas por el Gobierno, puesto que el servicio del alumbrado continuaba en tan mal estado como antes, encendiéndose con cincuenta ó sesenta minutos de retraso, imponía á la Empresa, en vista del art. 22 de la ley orgánica Provincial, la multa de 125 pesetas, que debería hacer efectivas en el término de tres días:

Que en 19 del dicho mes y año D. Fortunato Balarí, á nombre de la Compañía del gas, se alzó del anterior acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación, fundándose en que, en virtud del contrato celebrado con el Ayuntamiento, la Empresa *Barrán y Compañía* tomó á su cargo el suministro del alumbrado público de Gerona, cuyo servicio había desempeñado con entera satisfacción del Municipio, hasta que llegó á su poder la resolución del Gobernador que causó á la Empresa extraña suma, no sólo por los cargos gratuitos en que fundaba la imposición de la multa, sino por la incompetencia de la Autoridad que la dictó, puesto que el art. 72 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 dice terminantemente que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: primero, establecimiento y creación de los servicios municipales, á saber: 1.º apertura y alineamiento de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación; 2.º empedrado, alumbrado y alcantarillado, etc., etc. Añade que tratándose del alumbrado público de la ciudad, servicio taxativamente señalado como de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, es evidente que el Gobernador se excedió de sus atribuciones al dictar la providencia que motiva este recurso; y como quiera que la Empresa ve perjudicados sus intereses con la citada providencia, se hallaba en el caso de recurrir contra ella con arreglo al párrafo tercero del art. 143 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, expresiva de que «las reclamaciones que se promuevan contra las providencias de los Gobernadores por incompetencia ó exceso de atribuciones se decidirán siempre por el Gobierno, oído antes el Consejo de Estado.» Dice que hacía extensivo este recurso á la multa de 125 pesetas que la fué impuesta por el Gobernador, fundándose en el art. 22 de la citada ley Provincial, cuya inaplicación no puede ser más palmaria, no sólo por la incompetencia de la Autoridad, sino también porque no podía constituir desobediencia el incumplimiento de dichas órdenes, no habiendo transcurrido los diez días de término que tenía la Empresa para interponer contra los mismos su oportuno recurso:

Que en 26 de Junio de 1883 el Alcalde de Gerona expidió un certificado, en que consta: que según antecedentes que obran en aquella Secretaría, la Sociedad *Barrán y Compañía*, encargada del alumbrado público, se había ceñido constantemente á los cuadros de horas que han regido en virtud de convenios celebrados entre el Ayuntamiento y la Empresa:

Que hecho el extracto del Ministerio en 6 de Julio de 1883, la Sección tercera propuso, en informe de 27 de dicho mes y año, que se confirmase la providencia apelada, y la devolución del expediente al Gobierno de provincia para que remitiese copia literal del mismo al Presidente de la Audiencia de lo criminal de Gerona, según lo tenía solicitado, á fin de que surgiera sus efectos en la causa que se instruía contra D. Fortunato Balarí por injurias al Gobernador; se funda la Sección en que no es necesario examinar las atribuciones de los Ayuntamientos, estando reservada la alta inspección de cuanto se relaciona con los servicios de policía urbana y rural, funcio-

nes que corresponde ejercerlas en las provincias á los Gobernadores, quienes, por virtud de lo establecido en el art. 22 de la ley orgánica Provincial, pueden imponer multas por las faltas de obediencia y respeto á su Autoridad:

Que el Ministro de la Gobernación, por Real Orden de 20 de Agosto de 1883, confirmó lo hecho por el Gobernador de Gerona, disposición que se le comunicó al interesado por traslado de 27 del mismo mes y año:

Que en 13 de Septiembre de 1883 se expidió por el Secretario del Ayuntamiento de Gerona una copia exacta de la sesión que en 26 de Abril celebró el Ayuntamiento bajo la presidencia del Gobernador, tomándose, entre otros acuerdos, el de examinar el modo cómo se mejoraría el servicio del alumbrado público:

Que con la misma fecha se expidió por el Ayuntamiento un certificado de las sesiones celebradas por el Cabildo municipal en los días 15 y 22 de Febrero, en las cuales se dieron por enterados de la comunicación del Gobernador para que se pusieran de acuerdo con la Empresa del gas, y se leyó el dictamen de la Comisión del alumbrado, decidiéndose que eran fundadas las quejas de la Autoridad superior civil; pero que respecto al número de faroles y horas de iluminación, la falta que en este punto se observaba obedecía á razones de economía, impuesta por la situación precaria en que se encuentra el Cuerpo municipal:

Que por el Ayuntamiento, y con la misma fecha, se expidió certificado de la sesión de 5 de Mayo, en la que se dió cuenta de un oficio del Gobernador civil, en el que trasladaba otro del Gobernador militar, quejándose de que se encendían tarde los faroles de las avenidas de la cárcel del partido; y en vista de ello, se acordó anunciar á la Empresa que desde el siguiente día, y sin pretexto alguno, estuviesen todos los faroles, y especialmente los de los alrededores de la cárcel, encendidos á las ocho en punto:

Que en 15 de Septiembre de 1883 el Secretario del Ayuntamiento de Gerona expidió certificado, de que obra en la Secretaría una instancia, su fecha 26 de Junio de 1883, firmada por D. Fortunato Balarí, dirigida al Alcalde en demanda de una certificación por la que se acreditase que la Compañía del gas, por él representada, se había ceñido siempre, para el acto de encender y apagar los faroles, á las horas marcadas por el Ayuntamiento en sus respectivos acuerdos, y que principalmente en el mes de Abril eran las marcadas por el vigente cuadro, fijadas de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Empresa:

Que en 17 del mismo mes y año se expidió por el Secretario del Ayuntamiento de Gerona certificado de la sesión del día 16 de Junio, en la cual el Alcalde manifestó la infructuosidad de las gestiones por él practicadas para que la Empresa del gas rebajase á la mitad de su importe la cantidad de 96 pesetas 47 céntimos de exceso en la cuenta del mes de Mayo por haber empezado á encender á las siete y media de la tarde para que estuvieran todos los faroles encendidos á las ocho en punto:

Que después se leyó una comunicación de la Empresa, en que se decía que para cumplir las órdenes del Ayuntamiento no tenía otros medios que el de encender con la anticipación necesaria, pero á reserva de cobrar el mayor gasto que éste le ocasionase, pues la escritura de contrato dice en su art. 10 «que los faroles se encenderán á tal hora», y no «los faroles estarán encendidos á tal hora»; por lo tanto, el gasto habrá de ser mayor al determinar que estuvieran encendidos á una hora marcada y que no se pudieran apagar con la anticipación debida para que dejasen de lucir á la hora prevenida en el cuadro:

Que el Municipio determinó que, si bien podría sostener, con razones de justicia, sus anteriores conclusiones, por no engolfarse en un pleito de resultados dudosos, se encendiesen y apagasen los faroles un cuarto de hora antes de la que respectivamente estaba indicada, excepto los de la cárcel, que serían encendidos al anochecer, y apagados cuando fuera de día; y que, tocante á la referida cuenta de Mayo, fuese satisfecho su total importe de 1.328 pesetas 23 céntimos á la Empresa:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que en 13 de Octubre de 1883 el Licenciado D. Laureano Figuerola, á nombre de D. José Oriol Barrán y Esplugas, Gerente de la Sociedad *Barrán y Compañía*, presentó ante este Consejo demanda, con la solicitud de que se deje sin efecto la Real Orden reclamada de 20 de Agosto de 1883:

Que habiéndose declarado decaído al demandante del derecho de ampliar, se emplazó á Mi Fiscal, quien pide, en su escrito de contestación de 19 de Febrero de 1885, la confirmación de la Real Orden reclamada y la absolución de la demanda á la Administración:

Visto el párrafo tercero, art. 143 de la ley de 29 de Agosto de 1882, publicado para el régimen y administración de las provincias, en que se preceptúa: Que las reclamaciones que se susciten contra las providencias de los Gobernadores por incompetencia ó exceso de atribuciones se decidan siempre por el Gobierno, oído el Consejo de Estado:

Considerando que la Empresa de alumbrado por gas de Gerona reclamó en tiempo hábil contra la providencia del Gobernador, que la impuso la multa de 125 pesetas, y fundó su instancia en que dicha Autoridad se había atribuido facultades que correspondían al Ayuntamiento y obrado con notoria incompetencia:

Considerando que fué desestimada la reclamación por acuerdo ministerial de 20 de Agosto de 1883 sin haberse oído al Consejo de Estado, trámite que la ley exige necesariamente en casos de esta naturaleza:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Con-

tencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campomar, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, Don José María Valverde y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 20 de Agosto de 1883, y en reponer el expediente al estado en que se encontraba al tiempo de dictarse el mencionado acuerdo, á fin de que el Ministro de la Gobernación oiga al Consejo de Estado, y previo dictamen de este Cuerpo, decida lo que en justicia conceptúe procedente.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCIA

COMISARIA REGIA

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Noviembre último á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos.

CARGO	Ptas. Cént.
Diciembre 1.º de 1886.—Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.....	186.548'14
Idem 4.—Son cargo pesetas trescientas mil á que asciende el talón núm. 55.078, fecha 12 de Noviembre anterior, hecho efectivo en este día por D. Ricardo Bruquetas en la sucursal del Banco de España en Granada, por cuenta de lo consignado en la misma para las atenciones de la Comisaría Regia.....	300.000
Idem 9.—Son id. pesetas cinco mil, importe de otro talón núm. 1.657, hecho efectivo en el Banco central de Madrid, para las atenciones de la Comisaría Regia.....	5.000
Idem 14.—Son id. pesetas veinticinco mil, á que asciende el talón núm. 178.021, hecho efectivo en este día en la Sucursal del Banco de España en Granada, por cuenta de lo consignado en la misma.....	25.000
Idem 23.—Son id. pesetas doscientas mil, importe del talón núm. 178.022, fecha de ayer, hecho efectivo en este día en la Sucursal del Banco mencionado, por cuenta de lo consignado en la misma.....	200.000
TOTAL cargo.....	716.548'14

DATA

Diciembre 1.º.—Son Data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Noviembre, del cuarto tercero núm. 4 de la calle de la Sierpe Alta, núm. 1, de su propiedad, arrendado para oficinas de la Comisaría Regia.....	75
Idem id.—Son id. pesetas ciento dos cincuenta céntimos, satisfechas al delegado facultativo D. José Frigoyen, importe de la cuenta que aprobada se une al libramiento, de gastos hechos por el mismo durante los meses de Septiembre y Octubre últimos, con motivo del cargo que desempeña.....	102'50
Idem id.—Son id. pesetas doscientas diez, satisfechas á D. Manuel de la Gándara y Ortiz, por los honorarios devengados como delincente temporero al servicio de la Comisaría Regia, durante el mes de Noviembre último, y según cuenta aprobada que se acompaña.....	210
Idem 2.—Son id. pesetas ciento sesenta y ocho noventa y ocho céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Francisco Mambroña, á que ascienden los gastos hechos durante la segunda quincena de pasado mes, con motivo de la iluminación de aguas con destino al nuevo pueblo de Güevejar, según cuenta que aprobada se une al libramiento.....	168'98
Idem id.—Son id. pesetas treinta y dos cincuenta céntimos, satisfechas al Arquitecto Delegado D. Pedro Vidal, importe de la cuenta aprobada que se une al libramiento de gastos hechos durante el pasado mes al servicio de la Comisaría Regia.....	32'50
Idem 3.—Son id. pesetas quince, satisfechas al Arquitecto Jefe D. José Marín Baldo, á que asciende la cuenta que aprobada se acompaña de gastos hechos con motivo de la Memoria y presupuesto de un monumento en el nuevo barrio de Alhama.....	15
Idem 4.—Son id. pesetas ochenta y cinco, setenta céntimos, satisfechas al Delegado facultativo D. Rafael Recalde, á que ascienden los gastos hechos durante el pasado mes de Noviembre, con motivo del desempeño de su cargo....	85'70
Idem id.—Son id. pesetas quince, satisfechas al Aparejador D. José María Rodríguez, importe de las dietas devengadas en el mes de Noviembre, en servicios prestados fuera de su residencia.....	15

Ptas. Cént.		Ptas. Cént.		Ptas. Cént.	
Idem 5.—Son id. pesetas tres mil quinientas setenta y nueve, siete céntimos, satisfechas al Arquitecto D. Mariano Belmás, á que ascienden los gastos hechos por el mismo con motivo de la confección de los proyectos de Arenas del Rey, Alhama, Periana, Albuñuelas y Güevar, durante sus servicios á las órdenes de la Comisaria Regia, desde el principio hasta fines de Junio del presente año, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	3.579'07	Noviembre de 1885 á Julio último, según cuenta que aprobada se acompaña.....	1.537'50	obras ejecutadas por los de Guajar Faraguit, satisfechos con las referidas formalidades.....	454
Idem 6.—Son id. pesetas treinta mil novecientas cuarenta y cuatro, cuarenta y ocho céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, importe de la obra ejecutada durante el pasado mes en la construcción de casas en el nuevo barrio de Alhama, según orden y copia que se acompaña de la certificación expedida por el Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya....	30.944'48	Idem 13.—Son id. pesetas noventa cincuenta céntimos, satisfechas al de igual clase D. Eduardo Caballero, á que ascienden los gastos hechos durante el mes de Octubre último con motivo del cargo que desempeña, según cuenta aprobada unida al libramiento.....	90'50	Idem id.—Son id. pesetas tres mil cuatrocientas ochenta y nueve, cincuenta y nueve céntimos, á que ascienden 34 vales certificados de obras ejecutadas por los de Vélez Málaga, satisfechos con las mencionadas formalidades.....	3.489'50
Idem id.—Son id. pesetas setecientos cincuenta, á que asciende un vale certificado de la obra ejecutada por D. Nicolás López González y Don Juan Carrillo Olmo, propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Güevar, satisfecho á presencia del Alcalde y Cura párroco, en la Sala Capitular de dicho pueblo, según acta cuya copia se une al libramiento, no haciéndolo del vale por quedar unido á su respectivo expediente.....	750	Idem id.—Son id. pesetas ciento catorce cincuenta céntimos, satisfechas al mismo, importe de los hechos durante el mes de Noviembre, según cuenta aprobada que se acompaña.....	114'50	Idem id.—Son id. pesetas diez mil seiscientos cincuenta y cuatro setenta y dos céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en Almúñecar, satisfechos con las expresadas formalidades....	10.654'72
Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, importe de 43 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el de Nigüelas, satisfechos con las expresadas formalidades.....	4.884	Idem 15.—Son id. pesetas ciento sesenta y cinco, satisfechas al Aparejador D. Demetrio Berruico, á que ascienden las dietas devengadas durante el pasado mes, y cinco en el actual en servicios prestados fuera de su residencia, según se justifica con los documentos unidos al libramiento.....	165	Idem 24.—Son id. pesetas cinco mil novecientas cuarenta y nueve, á que ascienden las mitades anticipadas para comenzar sus obras y los vales certificados de las ejecutadas por los de Motril, satisfechos con dichas formalidades.	5.949
Idem id.—Son id. pesetas tres mil trescientas veintidós sesenta y un céntimos, á que ascienden 55 vales certificados de obras ejecutadas por los de Salares, satisfechos con dichas formalidades.....	3.322'61	Idem id.—Son id. pesetas ciento cuarenta, importe de los gastos hechos por el mismo durante los meses de Julio último á Diciembre actual, con motivo del desempeño de su cargo...	467'25	Idem id.—Son id. pesetas ocho mil siete noventa y cuatro céntimos importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Otivar, satisfechos con las mismas formalidades.....	8.007'94
Idem id.—Son id. pesetas doscientas diez y siete, importe de dos vales certificados de obras ejecutadas por los de Torrox, satisfechos con las mismas formalidades.....	217'50	Idem 18.—Son id. pesetas noventa y una setenta y cinco céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Joaquín Arrillaga, á que ascienden los gastos hechos en su viaje al ser nombrado para dicho cargo, según cuenta aprobada que se acompaña.....	91'75	Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil ciento una sesenta y siete céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Lentegí, satisfechos con susodichas formalidades.....	4.101'67
Idem id.—Son id. pesetas trece mil novecientas cincuenta y nueve ochenta y nueve céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Beznar, satisfechos con las referidas formalidades.....	13.959'89	Idem id.—Son id. pesetas setenta, satisfechas á D. Mariano Belmás, á que ascienden los trabajos hechos por el mismo, relativos á la alcantarilla del Hoyo de Ejido en Alhama, según cuenta aprobada unida al libramiento....	70	Idem 26.—Son id. pesetas tres mil trescientas treinta ochenta y siete céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Granada, satisfechos con repetidas formalidades.....	3.330'87
Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil ciento cuarenta y seis veinticinco céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los de Mondújar, satisfechos con mencionadas formalidades.....	4.146'25	Idem id.—Son id. pesetas quince mil noventa y cuatro sesenta y cinco céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, importe de la obra ejecutada durante el pasado mes de Noviembre en la construcción de casas en la nueva población de la Lomilleja en Periana, según orden y copia de la certificación del Delegado facultativo D. Rafael Recalde y clasificación siguiente:	140	Idem id.—Son id. pesetas cinco mil trescientas sesenta y siete cincuenta y cinco céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Guajar Alto, satisfechos con las expresadas formalidades.....	5.367'55
Idem id.—Son id. pesetas dos mil novecientas nueve, á que ascienden las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los de Acequias, satisfechos como los anteriores..	2.909	Por la obra ejecutada, según relación valorada.....	14.626'61	Idem id.—Son id. pesetas cinco mil seiscientos cuarenta y seis setenta y dos céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Molivzar, satisfechos con dichas formalidades.....	5.646'72
Idem 8.—Son id. pesetas cuatro mil ciento treinta y cinco, cincuenta céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los de Melegis, satisfechos con susodichas formalidades.....	4.135'50	Por la bonificación que le corresponde.....	468'04	Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil trescientas treinta y nueve setenta y dos céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Jete, satisfechos con las mismas formalidades.....	4.339'72
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil ciento treinta y ocho, á que ascienden las mitades y vales certificados de obras ejecutadas por los de Pinos del Rey, satisfechos con repetidas formalidades.....	5.138	Idem id.—Son id. pesetas setenta mil ciento nueve treinta y nueve céntimos, satisfechas al mismo á que asciende la obra ejecutada durante el pasado mes en la construcción de casas económicas en la nueva población de la Lomilleja en Periana, según orden y copia de la certificación del expresado funcionario y clasificación siguiente:	15.094'65	Idem 27.—Son id. pesetas dos mil setecientos cincuenta y seis cincuenta céntimos, importe de las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Moclínejo, satisfechos con las referidas formalidades.....	2.756'50
Idem id.—Son id. pesetas mil quinientas una, importe de las mitades y vales certificados de las obras ejecutadas por los de Izbor y Tablate, satisfechos con las mismas formalidades.....	1.501	Por la obra ejecutada, según relación valorada.....	6.182'08	Idem id.—Son id. pesetas dos mil diez y seis setenta y tres céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Loja, satisfechos con las mismas formalidades.....	2.016'63
Idem 9.—Son id. pesetas seis mil ochocientos cuarenta y cinco ochenta y cinco céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los propietarios de Cómpeta, satisfechos con las expresadas formalidades.....	6.845'85	Por la bonificación del 15 por 100..	927'31	Idem id.—Son id. pesetas mil novecientas cincuenta y siete cincuenta y cuatro céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Itrabo, satisfechos con susodichas formalidades.....	1.957'54
Idem id.—Son id. pesetas novecientas cincuenta y una cuarenta céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Frigiliana, satisfechos con dichas formalidades.....	951'40	Idem id.—Son id. pesetas novecientas veinticuatro, importe de lo satisfecho á los señores Olaso y Compañía, de Madrid, por los instrumentos y efectos adquiridos con destino al servicio facultativo de esta Comisaria Regia, según facturas que se acompañan.....	924	Idem id.—Son id. pesetas trescientas ochenta, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Benagabón, satisfechos como los anteriores.....	873'23
Idem id.—Son id. pesetas ocho mil seiscientos noventa y cuatro ochenta y dos céntimos, á que ascienden las mitades y vales certificados de las ejecutadas por los de Vélez Málaga, satisfechos con las mismas formalidades.....	8.694'82	Idem 21.—Son id. pesetas mil quince, cincuenta céntimos, á que asciende lo satisfecho á los señores David B. Parsons, de Madrid, por una bomba contra incendios y accesorios de la misma, adquirida por esta Comisaria Regia con destino al servicio de la ciudad de Alhama, según factura que se acompaña.....	1.015'50	Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientos ochenta y ocho setenta y cinco céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Archidona, satisfechos con las expresadas formalidades.....	488'75
Idem id.—Son id. pesetas tres mil trescientas ochenta y dos veinticinco céntimos, importe de las mitades anticipadas por los de Nerja, satisfechos con referidas formalidades.....	3.382'25	Idem id.—Son id. pesetas mil quince cincuenta céntimos, importe de lo satisfecho á los mismos señores por otra bomba contra incendios y accesorios de la misma, adquirida por esta Comisaria Regia, con destino al servicio del pueblo de Arenas del Rey, según factura que se une al libramiento.....	1.015'50	Idem id.—Son id. pesetas quinientas sesenta y cuatro setenta y dos céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Iznate, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores...	564'70
Idem 11.—Son id. pesetas mil seiscientos treinta y seis noventa y un céntimos á que ascienden las mitades y vales certificados de las ejecutadas por los de Sedella, satisfechos con mencionadas formalidades.....	1.636'91	Idem id.—Son id. pesetas ciento setenta diez céntimos, satisfechas al Delegado facultativo D. Simón Aspiazu, á que ascienden los gastos que según cuenta aprobada que se acompaña se le han originado en servicios prestados á la Comisaria y en su viaje de regreso al punto de su procedencia por cesar en el cargo que desempeñaba.....	170'10	Idem 29.—Son id. pesetas ciento seis cincuenta céntimos, satisfechas al Aparejador D. Juan Cruz Errasti, importe de la cuenta que aprobada se acompaña, de los gastos hechos con motivo de su viaje á Granada al ser nombrado para dicho cargo.....	106'50
Idem id.—Son id. pesetas tres mil ciento cuarenta y dos cincuenta céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Alcaucín, satisfechos como los anteriores.....	3.142'50	Idem 22.—Son id. pesetas nueve mil ciento cuarenta y ocho céntimos, importe de 149 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Sayalonga, satisfechos á presencia del Alcalde y Cura párroco de la Sala Capitular de dicho pueblo, según las tres actas cuyas copias se acompañan, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus respectivos expedientes.....	9.148'58	Idem id.—Son id. pesetas ochenta y cinco treinta y cinco céntimos, satisfechas al de igual clase D. Nicolás Lopera, á que asciende la cuenta que aprobada se une al libramiento de gastos hechos en su viaje á Granada á tomar posesión del cargo de Aparejador para que ha sido nombrado.....	85'35
Idem id.—Son id. pesetas tres mil ciento treinta y dos, á que ascienden 26 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos del pueblo de Comillas de Albaida, satisfechos con mencionadas formalidades.....	3.132	Idem id.—Son id. pesetas siete mil trescientas cincuenta y siete, á que ascienden 56 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el de Cutar, satisfechos con las expresadas formalidades.....	7.357	Idem id.—Son id. pesetas ochenta y cinco treinta y cinco céntimos, satisfechas al Aparejador D. José Garaizabal, importe de los gastos hechos con motivo de su viaje al ser nombrado para dicho cargo, según cuenta que aprobada se acompaña.....	85'35
Idem id.—Son id. pesetas dos mil ciento veinte y cinco céntimos, importe de 31 vales certificados de las ejecutadas por los de Archez, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	2.120'25	Idem 23.—Son id. pesetas cinco mil quinientas siete, noventa y cuatro céntimos, á que ascienden 36 vales certificados de obras ejecutadas por los de Alhama, satisfechos con las mismas formalidades.....	5.507'94	Idem 30.—Son id. pesetas veintinueve mil setecientas cuarenta y dos noventa y cinco céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, á que asciende la obra ejecutada durante el presente mes en la construcción de casas económicas en el nuevo barrio de Alhama, según orden y copia que se acompaña de la certificación expedida por el Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	29.742'95
Idem 12.—Son id. pesetas ciento diez doce céntimos, á que ascienden tres vales certificados de las ejecutadas por los de Algorrobo, satisfechos con repetidas formalidades.....	110'12	Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas cincuenta y cuatro, importe de seis vales certificados de		Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y ocho cincuenta céntimos, satisfechas al Aparejador Don Rafael Benet, importe de los gastos hechos en su viaje de Madrid á Granada al ser nombrado para dicho cargo, según cuenta que aprobada se une al libramiento.....	58'50
Idem id.—Son id. pesetas mil quinientas treinta y siete cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Joaquín Caballero, importe de los diferentes gastos hechos por la Delegación de Vélez Málaga en servicios encomendados á la misma durante los meses de				Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y ocho cincuenta céntimos, satisfechas al de igual clase D. José Benet, á que ascienden los gastos he-	

	Ptas. Cént.		Ptas. Cént.		Ptas. Cént.
chos por el mismo con motivo de su viaje al ser nombrado para dicho cargo, según cuenta que aprobada se acompaña	58'50	gado D. Pedro Vidal y clasificación siguiente: Por la obra ejecutada en la iglesia	7.407'16	contratista D. Antonio Cifuentes, por la obra ejecutada durante el presente mes en la construcción de casas de dos crujeas en el nuevo pueblo de Albuñuelas, según orden y copia que se acompaña de la certificación expedida por el Arquitecto encargado D. Pedro Vidal	6.804'87
Idem 31.—Son id. pesetas siete mil novecientas veintiocho treinta y dos céntimos, satisfechas al Depositario pagador para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaría Regia, correspondientes al mes de Noviembre último, según la clasificación siguiente:		Por la id. id. en la Escuela.....	4.552'69	Idem id.—Son id. pesetas nueve mil seiscientos veintisiete ochenta céntimos, satisfechas al anterior contratista por importe de la obra ejecutada en la construcción de casas económicas de la nueva población de Albuñuelas, durante el presente mes, según orden y copia que se acompaña de la certificación librada por el mencionado Arquitecto.....	9.627'80
Por el personal facultativo.....	5.838'32	Idem id. Son id. pesetas treinta y un mil ochocientos cuatro cuarenta y nueve céntimos, satisfechas al anterior, á que asciende la obra ejecutada en la construcción de casas en el nuevo pueblo de Güevejar, según orden y copia que se acompaña de la certificación expedida por el Arquitecto encargado D. Pedro Vidal.....	31.804'49	Idem id.—Son id. pesetas ciento diez y ocho cincuenta céntimos, satisfechas al Arquitecto Don Modesto Cendoya, á que ascienden los gastos hechos por el mismo durante el pasado mes de Noviembre con motivo de la inspección y certificación de las obras que tiene á su cargo, según cuenta aprobada que se une al libramiento.	118'50
Por el id. administrativo.....	2.090	Idem id.—Son id. pesetas seiscientos cincuenta y una veinticinco céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Enrique Arango, importe de los gastos hechos con motivo de sus expediciones durante los meses de Octubre y Noviembre últimos, á la entrega de vales y pago de las obras certificadas, según cuentas que aprobadas se unen al libramiento.....	651'25	Idem id.—Son id. pesetas trescientas ochenta y siete cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. José Irigoyen, importe de los hechos con expresado motivo, según cuenta que aprobada se acompaña.....	311
Idem id.—Son id. pesetas dos mil, satisfechas á dicho Depositario por el hospedaje y manutención de los empleados á las órdenes del Excelentísimo Sr. Comisario Regio durante el mes de Noviembre, según cuenta unida al libramiento.	2.000	Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas once cincuenta céntimos, satisfechas al de igual clase D. Enrique Estrabón, á que ascienden los gastos hechos en sus viajes al pago de obras certificadas y entrega de vales durante los meses de Septiembre á Diciembre, según las cuatro cuentas que aprobadas se acompañan.....	411'50	Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas noventa y ocho, cincuenta y nueve céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y de los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de la ciudad de Vélez Málaga, damnificados por los terremotos, satisfechos en la Sala Capitular de dicha ciudad, á presencia del Alcalde y Cura párroco, según las dos actas cuyas copias se unen al correspondiente libramiento.....	1.398'50
Idem id.—Son id. pesetas setenta y ocho doce céntimos, satisfechas al mismo por importe de la cuenta que aprobada se acompaña de gastos hechos durante el mes de Noviembre anterior, en impresiones, libros, papel y objetos de escritorio, con destino al servicio de las oficinas de la Comisaría Regia.....	78'12	Idem id.—Son id. pesetas trescientas ochenta y siete cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. José Arturo Poggio, importe de los verificados con dicho objeto, según cuenta aprobada que se une al libramiento.	337'50		
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos ocho cuarenta y cinco céntimos, satisfechas al anterior, á que ascienden los gastos de material y otros varios sin aplicación á cuenta determinada, para el servicio de la Comisaría Regia, según cuenta que aprobada se une al libramiento. . .	608'45	Idem id.—Son id. pesetas quinientas ochenta, satisfechas al de igual cargo D. Antonio Martínez Castilla, á que ascienden los hechos por idéntica causa, según cuenta que aprobada se acompaña.	580		
Idem id.—Son id. pesetas once mil novecientas cincuenta y nueve ochenta y cinco céntimos, satisfechas al contratista D. Salvador Fábregas, importe de la obra ejecutada en los edificios públicos del nuevo pueblo Güevejar, según orden y copia de la certificación del Arquitecto encar-		Idem id.—Son id. pesetas seis mil ochocientos cuatro ochenta y siete céntimos, satisfechas al			
				TOTAL pagado en Diciembre.....	323.563'51

Recapitulación de la Data de esta cuenta y anteriores por servicios.

	PAGOS EJECUTADOS			PAGOS EJECUTADOS			
	Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	TOTAL	Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	TOTAL	
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Satisfecho por el descombramiento de Alhama..	14.378'19	»	14.378'19	Satisfecho por auxilios, compra de terrenos, obras, etc., en Churriana.....	1.424'50	»	1.424'50
Idem por auxilios, compra de terrenos, obras, etcétera, en idem.....	1.046.797'70	67.210'87	1.114.008'57	Idem por id. id. en Dilar.....	9.998'50	»	9.998'50
Idem por id. id. en Arenas del Rey.....	757.087'07	1.015'50	758.102'57	Idem por id. id. en Gabia Grande.....	1.050	»	1.050
Idem por id. id. en Vélez Málaga.....	81.106'79	13.583	94.689'79	Idem por id. id. en Gabia Chica.....	5.025'75	»	5.025'75
Idem por id. id. en Fornes.....	27.808'37	»	27.808'37	Idem por id. id. en Güejar Sierra.....	180	»	180
Idem por id. id. en Jayena.....	124.174'48	»	124.174'48	Idem por id. id. en Gójar.....	2.449'60	»	2.449'60
Idem por id. id. en Játar.....	18.664'12	»	18.664'12	Idem por id. id. en Padul.....	2.714'90	»	2.714'90
Idem por id. id. en Frigiliana.....	7.512'74	951'40	8.464'14	Idem por id. id. en Pinos del Rey.....	6.219	5.138	11.357
Idem por id. id. en Periana.....	141.968'27	22.204'04	164.172'31	Idem por id. id. en Almogía.....	5.988'25	»	5.988'25
Idem por id. id. en Cómputa.....	48.601'78	6.845'85	55.447'63	Idem por id. id. en Borge.....	5.889'25	»	5.889'25
Idem por id. id. en Algarrobo.....	1.068'50	110'12	1.178'62	Idem por id. id. en Casa-Bermeja.....	14.258	»	14.258
Idem por id. id. en Iznate.....	2.263'25	564'70	2.827'95	Idem por id. id. en Viñuela.....	201'50	»	201'50
Idem por id. id. en Torrox.....	14.299'85	217'50	14.517'35	Idem por id. id. en Guájtar Alto.....	3.742'25	5.367'55	9.109'80
Idem por id. id. en Nerja.....	5.566'05	3.332'25	8.898'30	Idem por id. id. en Ventas de Zafarraya.....	1.250	»	1.250
Idem por id. id. en Almuñécar.....	20.478	10.654'72	31.132'72	Idem por id. id. en Benagalbón.....	338'50	873'23	1.211'73
Idem por id. id. en Beznar.....	48.231	13.959'89	62.190'89	Idem por id. id. en Colmenar.....	1.939	»	1.939
Idem por id. id. en Cacín y Turro.....	7.651'99	»	7.651'99	Idem por id. id. en Río Gordo.....	253'50	»	253'50
Idem por id. id. en Chite y Talará.....	27.512'53	»	27.512'53	Idem por id. id. en Moclinejo.....	4.687'50	2.756'50	7.444
Idem por id. id. en Guájtar-Faragüit.....	1.293'75	454	1.673'75	Idem por id. id. en Alfarnatejo.....	3.673	»	3.673
Idem por id. id. en Guájtar-Fondón.....	4.759'75	1.957'54	6.717'29	Idem por id. id. en Trabuco.....	975	»	975
Idem por id. id. en Itrabo.....	10.188'88	1.501	11.689'88	Idem por id. id. en Bayacas.....	6.125	»	6.125
Idem por id. id. en Izbor y Tablate.....	22.124'25	»	22.124'25	Idem por id. id. en Cajar.....	591'05	»	591'05
Idem por id. id. en Restabal.....	58.406'90	4.135'50	62.542'40	Idem por id. id. en Cañar.....	16.035'09	»	16.035'09
Idem por id. id. en Melegis.....	12.965'25	5.646'72	18.611'97	Idem por id. id. en Capileira.....	1.857	»	1.857
Idem por id. id. en Murchas.....	20.000	»	20.000	Idem por id. id. en Chauchina.....	1.713	»	1.713
Idem por id. id. en Saleres.....	31.166'36	»	31.166'36	Idem por id. id. en Cenes.....	2.892	»	2.892
Idem por id. id. en Otívar.....	32.362'03	8.007'94	40.369'97	Idem por id. id. en Dudar.....	5.722'75	»	5.722
Idem por id. id. en Ventas de Huelma.....	9.752'31	»	9.752'31	Idem por id. id. en Quéntar.....	6.734'45	»	6.734'45
Idem por id. id. en Alcaucín.....	1.156'50	3.142'50	4.299	Idem por id. id. en Lanjarón.....	917	»	917
Idem por id. id. en Archez.....	16.770'25	2.120'25	18.890'50	Idem por id. id. en Mecina Fondales.....	2.575	»	2.575
Idem por id. id. en Salares.....	20.485'60	3.322'61	23.808'21	Idem por id. id. en Ojijares.....	37	»	37
Idem por id. id. en Chimeneas.....	14.211'20	»	14.211'20	Idem por id. id. en Orgiva.....	2.630'50	»	2.630'50
Idem por id. id. en Cónchar.....	27.396'50	»	27.396'50	Idem por id. id. en Soportújar.....	2.783	»	2.783
Idem por id. id. en Cezvíjar.....	4.591'50	»	4.591'50	Idem por id. id. en Zúbia.....	944'55	»	944'55
Idem por id. id. en Jete.....	7.708'50	4.339'72	12.048'22	Idem por id. id. en Agrón.....	988	»	988
Idem por id. id. en Lente.....	6.655'62	4.101'67	10.757'29	Idem por id. id. en Nivar.....	490'50	»	490'50
Idem por id. id. en Archidona.....	286'11	488'75	774'86	Idem por id. id. en Pinos Genil.....	7.253'87	»	7.253'87
Idem por id. id. en Antequera.....	48.404'99	»	48.404'99	Idem por gratificaciones y haberes de empleados facultativos y administrativos.....	157.017'62	7.928'32	164.945'94
Idem por id. id. en Canillas de Albaida.....	24.574'62	3.132	27.706'62	Idem por estancias y manutención de idem.....	24.627'75	2.000	26.627'75
Idem por id. id. en Sedella.....	16.461'25	1.636'91	18.098'16	Idem por impresiones, libros y objetos de escritorio.....	4.892'48	78'12	4.970'60
Idem por id. id. en Sayalanga y Corumbela.....	9.837'69	9.148'58	18.986'27	Idem por servicios de la administración facultativa.....	23.558'58	6.659'82	30.218'40
Idem por id. id. en Huétor-Tájar.....	11.687'52	»	11.687'52	Idem por id. de la id. administrativa.....	11.007'34	3.864'50	14.871'84
Idem por id. id. en Illora.....	14.024'47	»	14.024'47	Idem por gastos diversos sin aplicación á cuenta determinada.....	16.904'09	683'45	17.587'54
Idem por id. id. en Loja.....	71.660'58	2.016'63	73.677'21				
Idem por id. id. en Motril.....	26.959	5.949	32.908				
Idem por id. id. en Salar.....	7.326'01	»	7.326'01				
Idem por id. id. en Güevejar.....	292.469'17	44.823'32	337.292'49				
Idem por id. id. en Arenas de Daimalos.....	8.339'78	»	8.339'78				
Idem por id. id. en Villanueva Mesías.....	6.618'62	»	6.618'62				
Idem por id. id. en Moraleda de Zafayona.....	4.460'86	»	4.460'86				
Idem por id. id. en Zafarraya.....	99.834'67	»	99.834'67				
Idem por id. id. en Mondújar.....	30.920	4.146'25	35.066'25				
Idem por id. id. en Nigüelas.....	66.797'15	4.884	71.681'15				
Idem por id. id. en Benamocarra.....	6.179'75	1.554'50	7.734'25				
Idem por id. id. en Málaga.....	47.134'25	»	47.134'25				
Idem por id. id. en Granada.....	62.270'53	3.330'87	65.601'40				
Idem por id. id. en Dúrcal.....	10.312'50	»	10.312'50				
Idem por id. id. en Vélez Benaudalla.....	2.794	595'25	3.389'25				
Idem por id. id. en Ollas.....	5.778'50	»	5.778'50				
Idem por id. id. en Cútar.....	25.269'75	7.357	32.626'75				
Idem por id. id. en Acequias.....	3.862'50	2.909	6.771'50				
Idem por id. id. en Albuñuelas.....	188.850'39	16.432'67	205.283'06				
				TOTALES.....	4.173.451'86	323.563'51	4.497.015'37

Resumen de la cuenta de Diciembre de 1886.

	Ptas. Cént.
Importa el Cargo.....	716.548'14
Idem la Data.....	323.563'51
Existencia para la cuenta de Enero de 1887..	392.984'63

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional en el período de su referencia, y está arreglada y conforme con los documentos de su justificación, que son adjuntos con relaciones duplicadas.

En Granada á 31 de Diciembre de 1886.—El Comisario Regio, FERMÍN DE LASALA.—Está conforme con los asientos de los libros y cuyos documentos originales se unen á las relaciones que se acompañan, de que certifico.—El Contador de la Comisaría Regia, Rafael Ruiz Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado al Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, en la provincia de Madrid, un resguardo correspondiente á la factura de intereses de inscripciones intransferibles núm. 1.015, representativo de los pertenecientes á los semestres de Julio de 1861 á igual fecha de 1872, se hace saber al público, á fin de que la persona en cuyo poder se

halle la presente en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Madrid; en la inteligencia que, vencidos que sean los treinta días desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, se declarará el extravío y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 12 Enero 1887.—El Director general.—P. S.—Enrique de Linacero.

Habiéndose extraviado la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 408 de 73.385 rs. 92 cént., perteneciente á la

Obra pía de Escuela de primeras letras de los barrios de Valdecin y Colseca en el Valle de Soba, provincia de Santander, se hace saber al público á fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Santander; en la inteligencia que, vencidos que sean los treinta días desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, se declarará nula, de ningún valor ni efecto y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1887.—El Director general.—P. S., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redención y Enganches militares.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.⁽¹⁾

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES		
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA								
Delegación de Hacienda de Toledo.....	»	Estanco de Corral de Almaguer núm. 2.....	Premio.	»	»	»		
		Idem núm. 3.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Navahermosa núm. 1.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Gerindote.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Nuño Gómez.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Camarenilla.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Valverde.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Cabañas de la Sagra.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Carrera San Francisco.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Campo Real.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Colmenar Viejo núm. 1.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Villacónes.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Coliado Mediano.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Villanueva de la Cañada.....	Idem.	»	»	»		
Idem id. de Madrid.....	»	Ordenanza.....	841'25	»	»	»		
		Escribiente.....	1.500	»	»	»		
		Ordenanza.....	841'25	»	»	»		
		Oficial quinto.....	1.500	»	»	»		
Casa de Socorro, distrito de la Latina.....	»	Bombero.....	946	»	»	»		
		Idem.....	946	»	»	»		
Ayuntamiento de Madrid.—Sección facultativa del ensanche.	»	Ordenanza.....	841'25	»	»	»		
Idem id.—Casa de Socorro, distrito de la Inclusa.....	»	Idem.....	841'25	»	»	»		
Idem id.—Administración Central de Rentas.....	»	Idem.....	841'25	»	»	»		
Idem id.—Incendios.....	»	Idem.....	841'25	»	»	»		
Idem id.—Casa de Socorro, distrito de la Universidad.....	»	Idem.....	841'25	»	»	»		
Idem id.—Idem de la Inclusa.....	»	Idem.....	841'25	»	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA								
Alcaldía constitucional de San Martín de Sinoca.....	»	Secretario.....	990	»	»	»		
		Mozo de oficina.....	730	»	»	»		
		Peón caminero.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
Obras públicas de Lérida.....	»	Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA								
Ayuntamiento de Sevilla.....	»	Guardia municipal.—Primera compañía.....	821'25	»	»	»		
		Idem.....	821'25	»	»	»		
		Idem.—Segunda compañía.....	821'25	»	»	»		
		Idem.....	821'25	»	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA								
Delegación de Hacienda de Murcia.....	»	Estanco de Alcantarilla núm. 4.....	Premio.	»	»	»		
		Idem de Raya.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Venta Nueva núm. 6.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Rivera núm. 4.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Fortuna núm. 2.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Rufali.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Alcántara.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Calles.....	Idem.	»	»	»		
		Peón caminero.....	»	»	»	»		
		Idem de Valencia.....	»	Estanco de Burriana núm. 2.....	Premio.	»	»	»
				Idem de Montán.....	Idem.	»	»	»
				Idem de Ayodra.....	Idem.	»	»	»
				Idem.....	Idem.	»	»	»
		Obras públicas de id.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	»
Idem.....	730			»	»	»		
Delegación de Hacienda de Castellón.....	»	Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
Obras públicas de Valencia.....	»	Idem.....	730	»	»	»		
		Idem.....	730	»	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN								
Alcaldía constitucional de Sesa.....	»	Alguacil.....	275	»	»	»		
		Estanco de Fuentes de Giloca.....	Premio.	»	»	»		
		Agente de Orden público de tercera.....	750	»	»	»		
		Estanco de Lanaja.....	Premio.	»	»	»		
		Idem de Binaced.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Camporrello.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Valfarta.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Capdesaro.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Huerta.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Radiguero.....	Idem.	»	»	»		
		Delegación de Hacienda de Huesca.....	»	Idem.....	Idem.	»	»	»
				Idem.....	Idem.	»	»	»
				Idem.....	Idem.	»	»	»
				Idem.....	Idem.	»	»	»
Idem.....	Idem.			»	»	»		
Idem.....	Idem.			»	»	»		
Idem.....	Idem.			»	»	»		
Idem.....	Idem.			»	»	»		
Idem.....	Idem.			»	»	»		
Idem.....	Idem.			»	»	»		
Idem.....	Idem.			»	»	»		
Idem.....	Idem.			»	»	»		
Idem.....	Idem.			»	»	»		
Idem.....	Idem.			»	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA								
Delegación de Hacienda de Granada.....	»	Estanco de Camiles núm. 1.....	Premio.	»	»	»		
		Idem de Campotejar.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Molvijar.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Piar.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Anlago.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Murcia.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Rioja.....	Idem.	»	»	»		
		Idem de Gador.....	Idem.	»	»	»		
		Depositaria de fondos municipales.—Portero.....	999	»	»	»		
		Hospital de San Lázaro.—Enfermero.....	456'25	»	»	»		
		Secretaria.—Escribiente.....	999	»	»	»		
		Idem.....	750	»	»	»		
		Hospital de dementes.—Ayudante segundo.....	730	»	»	»		
		Hospital provincial.—Cuartelero segundo.....	638	»	»	»		
Idem.—Pasante de Escuela.....	638	»	»	»				
Idem de Almería.....	»	Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
Diputación provincial de Granada.....	»	Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
		Idem.....	Idem.	»	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA								
Alcaldía constitucional de Fuente del Arco.....	»	Secretario.....	1.375	»	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA								
Ayuntamiento constitucional de Valladolid.....	»	Consumos.—Vigilante de segunda.....	821'25	»	»	»		
		Idem.....	821'25	»	»	»		
		Matadero público.—Precintador.....	730	»	»	»		
		Hospital de Santa María Esgueva.—Portero.....	638'75	»	»	»		
		Depositario.....	900	»	10.000	»		
		Delegación de Hacienda de Salamanca.....	»	Estanco de Zarza Pumareda.....	Premio.	»	»	»
				Idem de El Pino.....	Idem.	»	»	»

(1) Véase la GACETA del día 16 del corriente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado por el Notario D. Antonio Sanchis Polop contra la negativa del Registrador de la propiedad de Monóvar á inscribir cierta escritura de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando que por escritura de 13 de Julio de 1879 María Josefa Maestre y Poveda vendió con pacto de retro á Doña María Josefa Rico y Pérez una tierra que había aportado á su matrimonio, procedente de la herencia materna; y por otra escritura otorgada el 17 de Septiembre de 1882, la María Josefa Maestre, acompañada de su marido Juan Brotóns y Payá, utilizando el derecho que antes se reservara, readquirió el inmueble, que fué de nuevo inscrito en el Registro á favor de la referida señora:

Resultando que en la villa de Elda, á 16 de Diciembre de 1885, y autorizada por el Notario D. Antonio Sanchis Polop, otorgó otra escritura Doña María Josefa Maestre, en la cual, previa licencia de su marido, hipotecó la mencionada finca en garantía de un préstamo de 500 pesetas que á su favor constituyera D. Juan Bonichón y Robí:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Monóvar no se admitió su inscripción por no tener la finca el carácter de parafernál, sino el de ganancial, dado que fué adquirida durante el matrimonio en virtud de la retroventa de 17 de Septiembre de 1882, y que según lo dispuesto en las leyes 4.ª y 5.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y lo acordado por este Centro en 8 de Noviembre de 1882, todo lo adquirido por título oneroso por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio es de ambos por medio; de todo lo cual se infiere que no basta que el marido haya otorgado su licencia para la celebración del contrato de que se trata, sino que deben constituir la hipoteca ambos cónyuges, ó por lo menos el Juan Bautista Brotóns, que es quien puede disponer libremente de la finca, sin que obste para ello el que aparezca inscrita á favor de su mujer:

Resultando que contra esta calificación recurrió gubernativamente D. Antonio Sanchis Polop, que solicitó la declaración de que el documento por él autorizado se halla extendido con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, fundado en que la finca en cuestión no ha perdido por los actos ejecutados sobre la misma, á que el Registrador alude, el concepto jurídico que se le atribuye en el documento que motiva este recurso, porque no salió en absoluto del dominio de la Josefa Maestre Poveda, y al recuperarla ésta devolvió la misma cantidad que recibiera por ella, sin que conste la procedencia del dinero, ni mucho menos que éste haya sido adquirido por la industria ó trabajo de los cónyuges; y que dicha finca es propia de la Maestre y Poveda, según ha reconocido el mismo Registrador al inscribirla á su nombre, por cuya razón ella es únicamente quien puede enajenarla ó gravarla:

Resultando que oído el Registrador informó: que las ventas á retro, según la legislación de Castilla, son absolutas y perfectas, y en tal concepto traspasan al comprador el dominio, si quiera sea revocable, de donde se colige que, al vender Josefa Maestre con dicho pacto la finca en cuestión, se desprendió en absoluto de su dominio, y entrando en el de la compradora, perdió el de dotal ó parafernál que tenía en la sociedad conyugal; que por esto, readquirida de nuevo la finca por la Josefa Maestre, formó parte del caudal social en concepto de ganancial, en prueba de lo cual aduce el informante las siguientes razones: en primer término las leyes 1.ª, 4.ª y 5.ª, título 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y la 4.ª, título 3.º, libro 3.º del Fuero Real, ya que no consta fuesen de Doña Josefa Maestre las 500 pesetas que entregó para la retroventa, y que no puede dudarse que ésta es á título oneroso, y que tuvo lugar durante el matrimonio; en segundo lugar, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Octubre de 1869 y la Resolución de la Dirección de 11 de Marzo de 1879, que declaran gananciales los bienes que no se justifican proceden de uno ú otro cónyuge, y aquellos que aparezcan inscritos á nombre del marido y mujer, habiendo sido comprados durante el matrimonio y no constando de la inscripción que alguna parte de ellos sea de la mujer; que la Resolución de este Centro de 4 de Marzo de 1876 no se opone á que el marido pueda disponer libremente de bienes adquiridos por la mujer durante el matrimonio con dinero cuya procedencia no se haga constar, porque la ley 5.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación le faculta para vender toda clase de bienes adquiridos á título oneroso durante el matrimonio, sin que afecte á sus facultades la circunstancia de que el inmueble se halle ó no inscrito á nombre de la mujer, pues para conciliar los preceptos de la legislación Hipotecaria con las disposiciones del Derecho civil ha de entenderse que marido y mujer constituyen una sola personalidad; y que la Resolución de este Centro de 8 de Noviembre de 1882 es fundamento muy principal de la calificación recurrida, y su razonamiento en un todo aplicable á la cuestión presente:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación del Registrador por razones análogas á las que éste invoca en su informe:

Resultando que, remitido el recurso á la Superioridad en virtud de alzada del Notario recurrente, fué revocada la resolución apelada, dejándose sin efecto la nota del Registrador y declarando inscribible la escritura de préstamo hipotecario, acuerdo que se funda: en que desde el momento en que la Maestre readquirió la finca con licencia de su marido, ó sea con su aquiescencia, y fué inscrita á su nombre en el Registro, sólo ella puede realizar actos de dominio con respecto á dicha finca, conforme á lo establecido en el art. 20 de la Ley Hipotecaria y en la Resolución de 18 de Noviembre de 1876; que, según otras decisiones de esta misma Dirección, entre ellas la de 15 de Marzo de 1878, el dominio no puede gravarse por persona distinta de la que lo tiene inscrito, en cuyo concepto, de haberse constituido la hipoteca por el marido de la Maestre, como defiende el Registrador, adolecería la escritura de un defecto insubsanable, sin que acertara á borrarla la opinión de aquel funcionario de que, tratándose de gananciales, marido y mujer son una misma personalidad, pues no hay ley ni jurisprudencia que abone tal interpretación, y mucho menos cuando del Registro no resulta la condición de ganancial de la finca:

Considerando que por la venta á carta de gracia no se desprende el vendedor definitiva é irrevocablemente de la cosa vendida, sino que sobre ella conserva un derecho que le permite rescindir el contrato primitivo entablado su acción contra cualquiera que se halle en posesión de la finca:

Considerando que confirma esa doctrina el hecho harto frecuente de ser la venta con pacto de retro un modo de encubrir un contrato de préstamo, por cuya razón puede afirmarse que, en la mayor parte de los casos, antes aspira el comprador bajo ese pacto á procurarse una garantía que á adquirir sobre el inmueble un verdadero dominio temporal y resoluble:

Considerando que autorizados comentaristas de nuestro Derecho, Antonio Gómez entre otros, tienen idéntico concepto de la naturaleza del pacto que nos ocupa, lo cual explica que, al tratar de determinar si es ó no ganancial la finca adquirida por el marido en virtud del derecho de retracto convencional, atribuye tal carácter el nombrado jurisconsulto al precio que sirvió para la retroventa, mas no al mismo inmueble adquirido:

Considerando que, ejercitada la acción de retro dentro del plazo estipulado en el contrato, queda cumplida la condición, y este cumplimiento obra con fuerza retroactiva, volviendo á entrar, por tanto, el primitivo vendedor con pleno derecho en la propiedad de la cosa, como si jamás hubiera estado privado de ella:

Considerando que de estas premisas se infiere lógicamente que en el caso que ha dado origen al presente recurso la finca que enajenó María Josefa Maestre con pacto de retrovendiendo no perdió por este mero hecho su carácter de parafernál que primitivamente tuviera; y readquirida de nuevo en virtud de ese pacto, lo que es ganancial es el precio invertido para la retroventa, pero no la misma finca;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 202.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

(China (costa E.).

EXISTENCIA DE BANCOS AL SO. DE LA ISLA TONG-SHA (proximidades del río Min.) (A. a. N., núm. 185/973. Paris, 1886.) Según aviso del Comandante del buque hidrográfico inglés *Rambler*, hay dos bancos de arena al SO. de la isla Tong-sha, habiéndose encontrado en ambos 7m,6 de agua como menor fondo en bajamar de sizigias: desde el más al O. queda la cima de Tong-sha al N. 60° E. á 2,7 millas; y del del E. al N. 33° E. á 2 millas.

Situación dada para el más al O.: 25° 57' N., y 126° 6' 48" E.

Marcaciones verdaderas. Variación: 1° NO. en 1886.

Carta núm. 41 de la sección V.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

FONDEO DE BOYAS EN EL SAN LORENZO INFERIOR, DE LAS QUE SEIS SON DE GAS. (A. a. N., núm. 186/976. Paris, 1886.) En el río San Lorenzo, bajando de Quebec, se han fondeado las seis boyas de gas siguientes, sustituyendo á otras que ocupaban el mismo emplazamiento.

Son de luz fija blanca, que alumbrá día y noche, sobre las que no se ejerce una vigilancia constante, y por consiguiente pueden apagarse por los temporales ó cualquier accidente del mecanismo.

En otoño se retiran, como las demás boyas y buques-faros, volviéndolas á colocar en la primavera.

1.ª Una boya de gas, pintada de blanco, en el extremo O. del banco *Beaujeu*, en 6 metros de agua; está elevada 3 metros sobre el mar.

Situación: 47° 4' 20" N., y 64° 18' 44" O.

El faro de la isla Crane queda á 2,1 millas al S. 40° O. de esta boya.

2.ª Una boya de gas, pintada á fajas horizontales negras y rojas, en el extremo E. del banco *Beaujeu*, en 5m,5 de agua; tiene 3 metros de elevación.

Situación: 47° 5' 55" N., y 64° 16' 22" O.

El faro de la isla Crane queda á 5 millas al S. 38° O. de esta boya.

3.ª Una boya de gas ajedrezada blanca y negra en el través S. del *Placer del canal* (channel Patch) en 5m,5 de agua (véase *Aviso núm. 104 de 1886*); la luz á 3 metros sobre el mar.

Situación: 47° 15' 0" N., y 64° 7' 17" O.

La luz de *Stone Pillar* queda á 2,7 millas al SSO. de esta boya.

4.ª Una boya de gas, pintada de negro, en el extremo O. del bajo *Pilgrim* en 7m,2 de agua (véase *Aviso núm. 104 de 1886*); elevación 3 metros.

Situación: 47° 46' 20" N., y 63° 31' 37" O.

La luz de Long Pilgrim queda á 3 millas al S. 7° O. de esta boya.

5.ª Una boya de gas con campana, pintada de ajedrezado negro y blanco en 4m,5 de agua, en el extremo E. de *Barrel Ledges*, con 4m,3 de elevación; la campana, que está colocada entre la luz y la punta de la boya, funciona por el movimiento de ésta.

Situación: 47° 58' 15" N., y 63° 24' 42" O.

El faro de *Brandy Pots* queda á 2,75 millas al O. ¼ SO. de la boya y la luz del *Río Lobo* á 2,66 millas al S. 43° E.

6.ª Una boya de gas con campana en 14 metros al E. de la plana roja del arrecife del *White Island* ó arrecife N. de la isla *Hare*. La luz y campana dispuestas como en la anterior.

Situación: 47° 58' 45" N., y 63° 25' 17" O.

El faro de *Brandy Pots* queda á 6,5 millas al S. 19° O. de la boya, y la valiza de *Cacovna* al S. 53° E. á la misma distancia.

Además se ha fondeado una boya roja, plana, sin luz, en 9 metros de agua, delante del bajo *Beauport*, en el puerto de Quebec, para marcar el lado S. del bajo á los buques que atraquen ó desatraquen á los muelles.

Situación: 46° 50' 10" N., y 64° 58' 57" O.

Finalmente, una boya plana, negra, sin luz, se ha fondeado en 9 metros, delante de la punta Cock, debajo de la estación de los vapores de la *Royal Mail*, en Rimouski, para señalar el sitio del bajo.

Situación: 48° 34' 30" N., y 62° 9' 42" O.

Carta núm. 214 de la sección I.

Madrid 26 de Noviembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1885, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el río Glera, en el kilómetro 30 de la carretera de Haro á Ezcaray por Santo Domingo, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 65.550 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gállego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el río Glera, en el kilómetro 30 de la carretera de Haro á Ezcaray por Santo Domingo, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña (trozo 2.º), provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 57.929 pesetas y 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 580 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gállego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña (trozo 2.º), provincia de Zamora, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un grupo de tres tajeas del núm. 6 y terraplén en el kilómetro 254 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 12.885 pesetas y 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm.....,

enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un grupo de tres tajeas del núm. 6 y terraplén en el kilómetro 254 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Adanero á Gijón (sección 2.^a, kilómetros 174 al 194), provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de 21.010 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Febrero próximo, y en

las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de la carretera de Adanero á Gijón (sección 2.^a, kilómetros 174 al 194), provincia de Valladolid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de lo recaudado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Noviembre de 1886, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.^o de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	57.574'46	2.107'79	220	2.647'79	105'87	542'25	3.452'93	66.651'09	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden á 18.285 pesos 72 centavos en este mes.
Idem de Mayagüez.....	22.592'66	2.091'35	»	1.505'09	»	3'44	1.347'95	27.450'49	
Idem de Ponce.....	51.478'56	1.863'18	»	2.452'60	»	452'47	3.058'41	59.305'22	
Idem de Arroyo.....	5.293'67	119'66	19	487'32	»	93'24	317'63	6.330'52	
Idem de Humacao.....	941'13	793'18	»	290'74	»	»	56'47	2.081'52	
Idem de Aguadilla.....	5.418'03	738'59	»	337'13	»	62'36	385'08	7.941'19	
Idem de Arecibo.....	12.885'58	1.515'64	»	1.278'03	»	139'79	773'11	16.592'15	
Idem de Vieques.....	5.071'97	9'89	»	274'63	»	75'66	304'32	5.736'47	
TOTAL en 1886.....	162.166'06	9.239'28	239	9.273'33	105'87	1.369'21	9.695'90	192.088'65	
IDEM en 1885.....	153.539'98	7.157'24	146'10	8.257'39	302'73	1.935'83	9.209'13	180.548'40	
Diferencia de más en 1886.....	8.626'08	2.082'04	92'90	1.015'94	»	»	486'77	11.540'25	
Idem de menos en 1886.....	»	»	»	»	196'86	566'62	»	»	

Madrid 17 de Enero de 1887.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Septiembre de 1886 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	DERECHOS DE CONSUMOS	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Manila.....	82.566'09	44.197'43	1.436'87	18'05	»	»	128.220'94	
Iloilo.....	49.951'67	23.403'47	2.019'18	»	»	»	75.374'32	
Cebú.....	342'80	1.718'75	200'84	»	»	»	2.262'39	
Zamboanga.....	»	»	7'39	»	»	»	7'39	
Atimonán.....	»	»	42'09	»	»	»	42'09	
Recaudado en Septiembre de 1886.....	132.860'56	69.319'65	3.706'37	18'05	2'50	»	205.907'13	
Idem en id. de 1885.....	112.569'84	82.894'44	3.272'12	15'37	1'28	»	198.753'05	
Diferencia en más.....	20.290'72	»	434'25	2'68	1'22	»	20.728'87	
Idem en menos.....	»	13.574'79	»	»	»	»	13.574'79	
Dozava parte de lo presupuesto.....	138.250	38.883	3.791'66	416'66	83'83	»	181.424'65	
Diferencia en más.....	»	30.436'65	»	»	»	»	30.436'65	
Idem en menos.....	5.389'44	»	85'29	398'61	80'83	»	5.954'17	

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en mas, según el año anterior.....	7.154'08
Idem en más, según el presupuesto.....	24.482'48

Madrid 12 de Diciembre de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 12 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para

la carretera de segundo orden de Alcázar á Cuenca, bajo el presupuesto de 9.804 pesetas y 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.^o, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en

100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 11 de Enero de 1887.—El Gobernador, Narciso Ribón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 11 de Enero de 1887, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Alcázar á Cuenca, bajo el presupuesto de 9.804 pesetas y 31 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 621—S

Administración del Correo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 763 Amalio Molina.—Madrid.
- 764 Gabriel López.—Toledo.
- 765 Juan Santana Muñoz.—Puebla de los Infantes.
- 766 Luisa de Candalija.—Andújar.
- 767 Luisa Luns.—Madrid.
- 768 Pilar Almunia.—Valencia.
- 769 Arradio Evero Paris.—Madrid.
- 770 Bernardino del Río.—Idem.
- 771 Federico del Rieu.—Idem.
- 772 Jesús Monasterio.—Idem.
- 773 Doña María.—Idem.
- 774 Juan Garrido Muñoz.—Candelario.
- 775 Francisco Zumárraga.—Valladolid.

Madrid 10 de Enero de 1887.—El Administrador, José Luis é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Cártama.	Antonio Palomo Anaya.—Comunicaciones militares. San Miguel.
Coruña.	Joaquín Neyra.—Lista de Telégrafos.
Ribadavia.	Benito Núñez.—Calle de Colón, 15, principal.
Sevilla.	Manrique.—Arenal, 15.
Nice.	Cirilo Teruel.—Telegraphe Restant. Madrid.
Candelario.	D. Gregorio Elvira.—Cebadería, 9.
Zaragoza.	Pilar Alvarez.—Alcalá, 10.
Sevilla.	Crisanto Sahagún.—Baño, 11, tercero.
Oviedo.	Sin destinatario.—Concepción Jerónima, 12, segundo izquierda.
Zaragoza.	Pedro Esquerdo.—Sin señas.
Toledo.	Suárez.—Valverde, 15, segundo izquierda.
Aranda.	Sin destinatario.—Serrano, 37, tercero izquierda.
León.	José Martínez.—Toledo, 121.
Barcelona.	José Harrison Yungler.—Montera, 14, principal.
Avilés.	Casimiro Calsina.—Ayuntamiento ó San Lázaro.
Alicante.	Enrique Alonso.—Plaza de San Gregorio, 24 duplicado.
<i>Norte.</i>	
Sevilla.	Justo Triviño.—Ruiz de Bustamante, 7.
<i>Sur.</i>	
Palencia.	Sr. D. Pedro Antolínez.—Salitre, 25.

Madrid 19 de Enero de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. López.

Universidad Literaria de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Octubre último, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 13 de Enero de 1887.—El Rector, León Salmeán. 1405—M

Universidad Literaria de Salamanca.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad dos plazas de Profesor auxiliar, dotada cada una de ellas con la gratificación de 1.750 pesetas, las cuales, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1883, han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el decreto ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 14 de Enero de 1887.—El Rector, Mamés Esparabé Lozano. 1406—M

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de tercera subasta pública 1.000 kilogramos de suela para vainas de espadas y sables, que no fueron solicitados en las dos primeras subastas llevadas á efecto con dicho objeto, se anuncia una nueva licitación que tendrá lugar el día 17 de Febrero del corriente año, á las dos de la tarde, en la sala de juntas de este establecimiento, bajo las mismas bases y condiciones que se anunció para las anteriores.

El precio límite que ha de servir de base para dicha subasta será el de 510 pesetas por cada quintal métrico.

El pliego de condiciones económicas, así como la muestra del referido artículo, se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Toledo 5 de Enero de Enero de 1887.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, José Sierra.—V.º B.º.—El Coronel Director Presidente, Larrumbe. 588—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

En virtud del presente se emplaza á D. Mariano Herrero y Lecina, natural de la ciudad de Calatayud y guardia civil en la de la Habana, hijo del finado D. Vicente Herrero y Condón, vecino que fué de aquella ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, á contestar la demanda de tercería de dominio incoada á instancia de D. Faustino López San Martín, vecino de esta villa, bajo la dirección del Licenciado D. Francisco Alvarez Isla, y que habrá de sustanciarse por los trámites establecidos para el juicio de menor cuantía, sobre que se alee el embargo de sesenta fanegas de trigo común é igual número de cebada, procedentes de las rentas pertenecientes á la capellanía titulada de Lázaro, adjudicadas por sentencia firme de la Excelentísima Audiencia del territorio al D. Vicente Herrero.

Y en cumplimiento de lo que establece el art. 683 en relación con el 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente á los fines indicados y su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Almazán á 14 de Enero de 1887.—Matías Molina.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos. X—1261

ARÉVALO

D. José Madaleno y Saval, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas que se crean con derecho á la adjudicación de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa de patronato familiar activo y pasivo, fundada en la iglesia parroquial del lugar de la Serrada, en esta provincia y diócesis de Avila, adscrita al altar de Nuestra Señora de la Natividad de dicha parroquia, por el Licenciado D. Alonso González, Cura rector que fué de la iglesia de San Martín del pueblo de Hernansancho, natural de la Serrada, ante D. Martín González, Escribano público del número y concejo de San Pascual, en 23 de Agosto de 1696, cuyos bienes radican en los pueblos de Cabezas del Pozo, Constanzana, D. Jimeno, Villanueva de Gómez, Cabezas de Alambre y la Serrada, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por medio de Procurador con poder bastante á usar del derecho que crean tener á dichos bienes; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de ayer, dictada á virtud de escrito defecha 30 de Diciembre último, presentado por el Procurador D. Dionisio López Alvarez, en nombre de D. Mariano Alameda y Bravo, vecino de Madrid, que promovió la demanda, acompañando á la misma los documentos necesarios

para justificar que se halla en quinto grado civil de consanguinidad y parentesco con el fundador, y los fundamentos en que apoya el derecho con que se cree á que se le adjudiquen los bienes que constituyen la dotación de repetida capellanía; debiendo advertirse que ningún otro interesado se ha presentado en virtud del primer llamamiento con la misma pretensión.

Dado en Arévalo á 14 de Enero de 1887.—José Madaleno.—Por mandado de S. S., Santiago Hernández y Medina. X—1260

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Torregrosa Bernabeu, conocido por el Noy, de esta vecindad, de edad de unos cuarenta y cinco años, casado con Isabel Lupiáñez Arana, cuyas demás circunstancias y paradero no resultan, por no haber sido hallado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel para recibirle su inquisitiva y demás procedente en causa que se le sigue en este Juzgado por la Secretaría del infrascrito sobre lesión á su cuñado Felipe Lupiáñez Arana; apercibido de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á su busca y prisión provisional, constituyéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en dicha causa por mi auto de este día.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Diciembre de 1886.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—3929

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Corrés Bermejo, natural de Antequera, de esta vecindad, que habitaba calle de Salinas, núm. 8, casado, de treinta años de edad, agente de orden público de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en los estrados del Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le instruye sobre esta.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención del mismo, y caso de ser habido, le manden conducir á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 11 de Diciembre de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., el Secretario, Luis Martín. J—3948

MULA

D. Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dos caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación, que el día 19 de los corrientes fueron hurtadas al vecino de esta villa Mateo Moreno Palacios de la casa cortijo que habita en el partido de Lamas, de este término, ocupándolas, caso de ser habidas, y deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentren, si no justificase su legítima procedencia, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado en el término de diez días desde la publicación del presente.

Señas de las caballerías.

Una burra cardosa, entre dos cuerpos, cerrada, un poco abierta de orejas; y otra burra cardosa, más oscura que la anterior, su edad dos años, y ambas preñadas.

Dado en Mula á 22 de Diciembre de 1885.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, José Pantoja y Vélez. J—3932

OLMEDO

D. Eduardo Sanz Redondo, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de una mula, un caballo y un pollino, efectuada en la noche del 11 del actual en la casa posada de Facundo del Pozo, vecino del pueblo de La Parrilla.

En su virtud, de parte de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial que manden proceder y procedan á la busca de las caballerías sustraídas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren sospechosas, poniendo en su caso unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Olmedo á 24 de Diciembre de 1886.—Eduardo Sanz.—Por su mandado, Juan Martín Carreño.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en ambos costillares, bastante recargada de todas las extremidades, de doce á catorce años de edad; estaba aparejada con sucladera, manta, albardón, cincha de lana y cabezada de correa con ronza.

Un caballo pelo negro, como de seis cuartas y media, de nueve años de edad, aparejado lo mismo que la mula.

Un pollino de cinco años, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con una rozadura en la paletilla izquierda y otra en el nacimiento del cuello, efecto de la collar; cabeza de bramante encarnado con roncal nuevo. J—3933

OLOT

D. Mariano Bassols y Prim, Juez municipal de esta villa, Letrado, regente del Juzgado del partido por vacante.

Hago saber que en mérito del sumario que me halló instruyendo sobre hurto de un mulo, se cita, llama y emplaza á José Serra y Bassagaña, natural de San Juan de las Abadesas, de unos treinta y ocho años de edad, alto, robusto y algo picado de viruela, para que dentro del término de nueve días, desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para defenderse de los cargos que le resultan y ser indagado en méritos del citado sumario; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido sujeto, pues así lo tengo acordado en auto de hoy.

Dado en Olot á 31 de Diciembre de 1886.—Mariano Bassols.—Por disposición de S. S., Manuel Maymó, Escribano. J—4045

ORGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Diego Ruzaña, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre detención arbitraria de Don Francisco García, D. Francisco Castillo y D. Mariano Vargas; bajo apercibimiento de que si no comparece transcurrido dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Orgiva á 29 de Noviembre de 1886.—Francisco García Fernández.—Por mandado de S. S., Francisco Soto. J—4059

OROTAVA

D. José María Hernández Leal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico forense para prestar los servicios inherentes al cargo en este Juzgado, he dispuesto anunciarlo por medio del presente, á fin de que los que aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, ante este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que se anuncie en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de la Orotava á 29 de Noviembre de 1886.—José María Hernández Leal.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda. J—3934

PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por este segundo edicto se cita y llama á D. Francisco Martín Primo, de ignorado paradero, y á todos los que se consideren con mejor derecho á la administración de los bienes que ha dejado en esta capital, la cual hasta la fecha solicita sólo Nicolás Martín Primo, vecino de esta ciudad, hermano legítimo y de doble vínculo del ausente D. Francisco, según justificación en autos; previniendo á los que intenten comparecer que deberán justificarlo con los conducentes documentos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID; pues así lo he acordado en providencia de ayer dictada en expediente civil promovido á este objeto por el mencionado Nicolás.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, expido y firmo el presente en Palencia á 28 de Diciembre de 1886.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Ante mí, El Escribano, Isidoro Páramo. X—1261

POLA DE LAVIANA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de Laviana, provincia de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Fernández, vecino de Lorio, concejo de Laviana, en esta provincia, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra José Iglesia Canteli y José Noval sobre tentativa de allanamiento de morada; con apercibimiento de que no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dada en Pola de Laviana á 26 de Diciembre de 1886.—Justiniano Fernández Campa.—Por mandado de S. S., José G. Guervo. J—3949

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de Médico forense para prestar los servicios en el mismo, he mandado se anuncie por medio del

presente, para que los que aspiren á la referida plaza presenten sus solicitudes, con los documentos que acrediten las condiciones necesarias, ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 18 de Diciembre de 1886.—José Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., José Campos Pérez. J—3925

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendido D. Antonio Grijalvo y Jiménez en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por consecuencia de la causa que se le sigue por delito contra la forma de Gobierno, se cita, llama y emplaza al expresado Grijalvo, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dicho Grijalvo es de veinticinco años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y demás facciones regulares, usa bigote, sin patilla, y viste pantalón, saco y chaleco de lana color negro, sombrero hongo y calza zapatos ó botitos de becerro también negros.

Al propio tiempo se exhorta á las Autoridades todas, así civiles como militares, y encarga á los individuos de la policía judicial, para que donde quiera que se encuentre el mencionado Grijalvo se le haga saber que dentro del término de treinta días que queda expresado comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santa Cruz de Tenerife 23 de Diciembre de 1886.—Antonio Codesido.—Ante mí, José A. González. J—4066

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Grijalvo y Jiménez, Director del periódico *La Verdad*, que se publica en esta capital, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de treinta días á rendir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por delito contra la forma de Gobierno con motivo de la publicación de una carta en el núm. 8 de dicho periódico; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido le hagan saber la comparecencia y apercibimientos referidos.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 7 de Diciembre de 1886.—Antonio Codesido.—Ante mí, Miguel Peñate. J—3935

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Grijalvo, ausente en ignorado paradero, Director del periódico *La Verdad*, que se publica en esta capital, contra quien se instruye sumario por el delito de desacato á los Ministros de la Corona, cometido por medio de la imprenta, y contra el cual se le ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria y demás que proceda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dicho sujeto es de veinticinco años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y demás facciones regulares, usa bigote, sin patilla; viste pantalón, saco y chaleco de lana color negro, sombrero hongo, y calza zapatos ó botitos de becerro también negros.

Al propio tiempo se exhorta á las Autoridades todas, así civiles como militares, y encarga á los individuos de la policía judicial, para que donde quiera que se encuentre el mencionado Grijalvo procedan á la captura del mismo y su conducción en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta cabeza de partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 9 de Diciembre de 1886.—Antonio Codesido.—Ante mí, José A. González. J—3937

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Quintana García, hijo de José y de María, natural de Teror, en la isla de Canaria, de treinta y siete años, casado, jornalero, siendo su última residencia en el pueblo de Cienfuegos, en el barrio del Pueblo Nuevo, en la calle de O'Donnell, entre las de Cuba y Unión, en la isla de Cuba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á practicar las gestiones conducentes y nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa contra él formada por uso de cédula

de vecindad expedida á favor de D. Antonio Vicente Pérez Arias, la cual comenzó en el Juzgado de Las Palmas en 23 de Junio de 1882 y continúa en éste en virtud de inhibición de aquél, siendo el estado de dicha causa el de dictar en sentencia definitiva; bajo apercibimiento de que no compareciendo continuará el curso de la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo á ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que, caso de ser habido el procesado, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 20 de Diciembre de 1886.—Antonio Codesido.—Ante mí, Luis de Miranda. J—3936

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Grijalvo y Jiménez, de veintiséis años de edad, casado, de esta vecindad, Director y Redactor del periódico *La Verdad*, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y demás facciones regulares, usa bigote, sin patilla; viste pantalón, saco y chaleco de lana color negro, sombrero hongo y botitos de becerro también negros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por delito contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á ley.

Santa Cruz de Tenerife 24 de Diciembre de 1886.—Antonio Codesido.—Ante mí, Luis de Miranda. J—3938

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendido D. Antonio Grijalvo y Jiménez en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por consecuencia de la causa que se le sigue contra la forma de Gobierno, se cita, llama y emplaza al expresado Grijalvo para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se exhorta á las Autoridades todas, así civiles como militares, y encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Grijalvo.

Santa Cruz de Tenerife 24 de Diciembre de 1886.—Antonio Codesido.—Ante mí, Miguel Peñate. J—4065

SEO DE URGEL

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de maderas del monte de Arausa contra Pedro Paláu Bergés, de ignorado paradero, se cita á éste para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, á fin de notificarle el auto de conclusión de dicho sumario y emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que dicha citación tenga efecto, expido la presente en la ciudad de Seo de Urgel á 27 de Diciembre de 1886.—Licenciado Juan Gener. J—3953

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama con término de quince días; y bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar, á Pedro Paláu Bergés, hijo de José y de Victoria, natural y vecino de Arausa, provincia de Lérida, de cincuenta y dos años de edad, labrador, casado, que sabe leer y escribir; de estatura, nariz y boca regular, ojos azules, barba cerrada y afeitada, pelo cano, y que no se le observa seña particular alguna; que viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana color azul, usa gorro catalán encarnado y calza alpargatas, para que dentro de dicho improrrogable término, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido,

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido, hagan sea conducido á las precitadas cárceles y á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en auto dictado en la pieza de prisión dimanante de la causa que me halló instruyendo contra el citado Pedro Paláu Bergés.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 27 de Diciembre de 1886.—Francisco Alonso Suárez.—Licenciado Juan Gener. J—3952

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Canela Suárez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Ana,

soltero, jornalero, y de veinticuatro años de edad, cuyas señas son: estatura alta, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello castaño, cejas íd. y barba cerrada, afeitada, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de Ponce de León, número 13, con objeto de hacerle una notificación, citación y emplazamiento en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del José Canela Suárez, poniéndolo en mi conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 21 de Diciembre de 1886.—Leopoldo García Monsalve.—El Secretario, Licenciado Ricardo Pérez Poca. J—3954

SOS

D. Juan Francisco Bueno y Bonafonte, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción del partido por promoción del propietario.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Casimiro Cuartero y Canaluche, vecino de esta villa, en causa sobre corte y sustracción de leñas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dicho procesado, sitos en los términos de la expresada villa que á continuación se expresan:

	Plas.	Cénts.
Un campo en la partida de Bararún, de 3 fanegas de cabida, confrontante al Saliente con campo de Jacinto Unzuí, al Mediodía con otro de Agustina Alastucy, y al Poniente y Norte con otro de Bernabé Bueno; tasado en.....	7	50
Otro en Val de Barues, de 3 fanegas de cabida, confrontante al Saliente con otro de Mariano Legarre, al Mediodía con terreno inculcado de Valmediana, y al Poniente y Norte con el mismo terreno; tasado en.....	7	50
Otro en los pasos de Barues, de 2 fanegas de cabida, confrontante al Saliente con otro de José María Lizari, al Mediodía con otro de Bartolomé Olleta, y al Poniente y Norte con terreno común; tasado en.....	5	»

Cuyo acto se halla señalado para el día 31 de Enero próximo viniente, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Sos á 30 de Diciembre de 1886.—Juan Francisco Bueno.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz. 230—P

TINEO

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se presentó demanda incidental de pobreza por el Procurador D. José Acevedo, á nombre de D. Manuel Fernández de Villagrufe, en Maude para litigar con Rosendo García de Prada, en dicho término, y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, á virtud de la que se dictó en 18 del corriente la providencia que en parte dice:

«Por formulada la precedente demanda de pobreza con la certificación, copia de poder y copias simples que se acompañan, se tiene por parte, á nombre de D. Manuel Fernández, al Procurador D. José Acevedo; se admite dicha demanda, y conforme á lo dispuesto en el art. 30 de la ley de Enjuiciamiento civil, emplácese al demandado Rosendo García y al Oficial Letrado de Hacienda, para que en el término de nueve días comparezcan á contestarla, entregándoles las copias simples, y librándose respecto al último exhorto al Juzgado de Oviedo; y toda vez se ignora el domicilio del demandado, emplácese á medio de anuncios que se inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.»

Y para que sirva de emplazamiento y llegue á conocimiento del Rosendo García, y conteste á dicha demanda dentro del término señalado, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tineo á 20 de Diciembre de 1886.—José María Suárez Argüelles.—Por su mandado, Maximino Castañón. 216—P

TOLEDO

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, fecha 13 de los corrientes, en el sumario que se sigue con motivo de haber sido hallado en las aguas del río Tajo el cadáver de Mariano Silla, se cita á una hija de éste llamada Obdulia Silla y Núñez, mayor de edad, casada, la cual estuvo en esta ciudad hace cinco años, desde cuya época se ignora su paradero, á fin de que comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle Nueva, número 16, para ofrecerle dicho sumario, y hacerla entrega de varias ropas pertenecientes á su citado padre, dentro del término de diez días desde la inserción de esta cédula en el *Bo-*

letín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, expido la presente cédula de citación en Toledo á 15 de Diciembre de 1886.—El Escribano, Francisco Pérez. J—3955

VALVERDE DEL CAMINO

D. Indalecio Pazos y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres desconocidos, que se dicen ser gallegos, y que en el mes de Noviembre último estuvieron en el puente denominado del Río, de la ciudad de Guadix, hablando con Josefa Payán Requena respecto de la muerte del hijo de ésta Miguel García Payán, ignorándose la vecindad y demás circunstancias de dichos desconocidos, así como su paradero, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se encuentren, á fin de que presten declaración sobre los hechos que ocasionaron la muerte del referido Miguel García Payán; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 29 de Diciembre de 1886.—Indalecio Pazos.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—3956

VALLS

D. Hipólito Valdés y Ortiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Gens y Gras, conocido por Pau del Castells, natural de Garidells, vecino de Gracia, que habitaba en la calle de Granada, núm. 32, hijo de Antonio y de Francisca, de cuarenta y siete años de edad, soltero, labrador, vistiendo traje de menestral, de estatura alta, corpulento ó grueso, barba larga y pelo castaño, para que comparezca en el local de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra mismo y otro me hallo instruyendo sobre asesinato; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del Pablo Gens, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Valls á 31 de Diciembre de 1886.—Hipólito Valdés.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano. J—4049

VIANA DEL BOLLO

El Sr. Juez de primera instancia del partido, D. Baltasar Caramazana, en el expediente pago de costas de causa contra Francisco Yares García, vecino de esta villa, por lesiones á Doña Dolores Rodríguez, ha dictado, en 29 de Octubre último, la providencia siguiente:

«No habiendo llegado á cubrir las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta la proposición hecha por D. Antonio Quintas á los bienes embargados al ejecutado Francisco Yares, de conformidad con el apartado segundo del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber al citado ejecutado si quiere pagar las costas de que es responsable y poder con ello librar los bienes, ó en otro caso presente persona que mejore la postura, todo dentro del término de nueve días; apercibido que de no verificar lo uno ó lo otro, transcurrido que sea aquél, se aprobará el remate y mandará llevar á efecto.»

Y no habiendo sido hallado en su domicilio el mencionado Francisco Yares para ser notificado, por haberse ausentado de soldado á la isla de Cuba, por otra del día 24 del actual acordó que la mencionada notificación se haga por medio de cédula que se fije en el sitio público de costumbre ó inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado es la presente, que firmo en Viana del Bollo á 27 de Diciembre de 1886.—El actuario, Antonio Conde. 225—P

VICH

D. Antonio Bach, Juez municipal Letrado, encargado del despacho del de instrucción de la ciudad de Vich y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una burra, se cita, llama y emplaza al gitano llamado José Reyes Jiménez, alias Salero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración en méritos de la referida causa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 28 de Diciembre de 1886.—Antonio Bach.—Salvador Sánchez. J—3958

VIGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. José Blanco, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de esta población, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo sobre injurias al comisionado de apremio Eduardo Curty Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Vigo á 25 de Diciembre de 1886.—Ramón Fernández González.—El Secretario, José V. so. J—3939

VILLADIEGO

D. Fidel Ceballos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Hace saber que en el expediente de concurso voluntario promovido á instancia de D. Máximo Robles Ibartengoechea, vecino de Arcellares, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Ceballos.—En la villa de Villadiego á 22 de Diciembre de 1886.

El anterior exhorto cumplimentado únase al expediente de donde procede, y no habiéndose opuesto ningún acreedor legítimo á la declaración del concurso voluntario dentro del término legal, se tiene por firme. Publíquese por medio de edictos la declaración del concurso de D. Máximo Robles, previniéndose que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario ó á los síndicos luego que estén nombrados. Cítese á los acreedores por los mismos edictos, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de síndicos en el día 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, y en la sala audiencia de este Juzgado, publicándose y fijándose los edictos en los sitios de costumbre de esta villa, ó insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia. Cítese también personalmente al concursado, así como á todos los acreedores cuyos domicilios son conocidos, y que se hallen comprendidos en la relación presentada por aquél, expidiéndose al efecto las cartas-órdenes ó despachos y exhortos que sean necesarios, con los títulos de los créditos, y la comparecencia ó escritos de su presentación; fórmese ramo separado, al que se agregarán aquéllas por el orden en que se presenten, y por el mismo orden serán numerados los acreedores, formando el actuario el estado ó relación individual de ellos en el tiempo y forma que previene la ley. Así lo proveyó, mandó y firmó S. S., de que doy fe.—Ceballos.—Ante mí, Nicolás de Velasco.»

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Villadiego á 24 de Diciembre de 1886.—Fidel Ceballos.—Por su mandado, Nicolás de Velasco. 226—P

VILLENNA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador Don Antonio González Gómez, en nombre de Antonio Domene Amorós, se ha presentado demanda civil ordinaria en solicitud de que se le adjudique la propiedad y posesión de los bienes componentes el patronato real de legos ó capellanía laical fundada por D. Antonio Martínez Sopera y Angela Ros, sin nombre determinado, mediante el testamento que otorgaron en 3 de Marzo de 1707, de cuyos bienes fué su último poseedor hasta el 16 de Julio del año último, que falleció, Pedro Domene Amorós, hermano del demandante, estando vacante desde aquella época los referidos bienes, fundando su derecho el Antonio Domene Amorós en estar en igual grado de parentesco que su difunto hermano Pedro Domene Amorós; y por providencia del día de ayer ha sido admitida dicha demanda, mandando publicar edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía litigiosa, para que comparezcan á deducirlo dentro de los dos meses siguientes, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villena á 22 de Diciembre de 1886.—Ignacio Valor.—De orden de S. S., Juan Blanco. 217—P

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se conceptúan herederos de Quirico López Fernández, natural de Argonno, provincia de Burgos, cuyo cadáver fué encontrado el día 9 de los corrientes en jurisdicción del pueblo de Esquerecoeta, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Bilbao, Burgos y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento que con tal motivo me hallo instruyendo, por si quieren mostrarse parte, y manifiesten si renuncian ó no á la indemnización que en su caso pudiera corresponderles.

Dado en Vitoria á 14 de Diciembre de 1886.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. J—3662

ZARAGOZA—PILAR

D. Rafael Marqueta, Juez ejerciente de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Pérez y Calvete, alias El Miñón, natural de esta capital, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura bastante elevada, moreno, ojos negros, nariz, boca y barba regulares; viste pantalón y chaquetilla de pana, alpargatas y gorra, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre muerte de Andrés Guardia Tramullas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que ubiere lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción del referido Tomás Pérez Calvete.

Dada en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1886.—Rafael Marqueta.—De su orden, José Ara. J—3940

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se pague a las acciones de la línea de Lérida á Réus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, el cupón número 3, á razón de pesetas 750 por título.

En Madrid, en las oficinas de la estación del Norte y en el Crédito Moviliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Y en París, en el Crédito Moviliario Español y en el Crédito Lyonnais.

Se advierte á los tenedores de los títulos aún no adheridos al referido convenio y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 3, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes de 1.º de Febrero próximo, siéndoles luego devueltos con los cupones números 1 y 2, á los efectos que procedan con arreglo al convenio precitado.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1262

Sociedad «Gran Tejería Mecánica Pamplonesa y Fábrica de cal y yeso».

Balance de situación de la misma en 14 de Diciembre de 1886.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities with their respective values in Ptas. and Céntos.

Pamplona 15 de Enero de 1887.—Por el Consejo de administración, Pablo Jaurrieta. X—1262

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 19 de Enero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'Día 18.' and 'Día 19.', listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DIA' and 'BENEFICIO', listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsa extranjera.

PAGE 18 DE ENERO DE 1887

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others, with columns for 'Duda perpetua', 'Idem id. interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 20 días fecha, dina. 3750-45 d. Idem, á ocho días vista, dina. 4710 d. Paris, á ocho días vista, fra. 497 d

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Enero de 1887.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 19 de Enero de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'50 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'46 á 1'50 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'96 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 264.—Carneros, 291.—Terneras, 124.—Cerdos, 277.—Ovejas, 8.—Total, 904.

Su peso en kilogramos..... 77.763.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'26 pesetas el kilogramo. Certero, de 1'23 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'44 á 1'46 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Céntos', listing cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Fabián, papa, y San Sebastián, mártires.

Guarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 2.º par.—Dinorah.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno 3.º par.—Serie 4.ª.—Dos fanatismos.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Un sarao.—Las mujeres que matan.—Intermedio mímico-incorporado. Pasaje lírico (estudiantina).

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Debut de Mlle. Théol.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los demonios en el cuerpo.—Cara ó cruz.—Juanita la Cacharrera (estreno).—Todo por el arte.

TEATRO ESLOVA.—A las ocho y media.—Juegos icarios.—De confianza.—Milagros (nueva).—El teatro nuevo.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Beneficio de los célebres Hanlon-Lees, ejecutando en el «Viaje á Suiza» la escena cómica «La caza de los conejos», peteneras, por la Srta. Damet, y cuarta presentación del equilibrista Little All Right.

Mínuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.